

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2023

A LAS NUEVE HORAS Y 10 MINUTOS DEL 15 DE JUNIO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Acta número treinta y cinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 09:10 horas del 15 de junio del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario, quien se encuentra participando en las reuniones del Grupo de Trabajo 2, Grupo de Trabajo 3 y Comité de Competencia de la OCDE, que se realiza de forma presencial del 12 al 16 de junio del 2023 en el Centro de Conferencias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en París, Francia, según lo dispuesto en el acuerdo 004-025-2023, de la sesión ordinaria 025-2023, celebrada el 20 de abril del 2023. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Angélica Chinchilla Medina y Jessica Soto Rodríguez, Asesores del Consejo, y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Análisis de procedimientos administrativos para la recuperación del espectro radioeléctrico.
2. Oficio DM-COR-CAE-0439-2023, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior solicita la colaboración de la SUTEL para participar en la negociación del acuerdo comercial entre Costa Rica y Emiratos Árabes Unidos.
3. Oficio 6000-1039-2023, mediante el cual el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) plantea un reclamo administrativo en contra de la solicitud de cobro de diferencias de montos en pagos realizados por concepto del canon de reserva del espectro radioeléctrico del 2012 al 2021.
4. Oficio MICITT-DM-OF-490-2023, mediante el cual el MICITT hace observaciones con respecto al acuerdo 023-070-2022, con relación a la vigencia de los títulos habilitantes y la determinación sobre la no prórroga de estos.

Posponer:

1. Informe recurso de reposición y gestiones de nulidad interpuestos SKY en contra de la RCS-023-2023.
2. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por la empresa METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA M.W.S., S. A.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

3. Informe sobre solicitud de confidencialidad de la ubicación de la infraestructura de red para la prestación de servicios de telecomunicaciones requerida por los operadores y proveedores.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Análisis de procedimientos administrativos para la recuperación del espectro radioeléctrico.*
- 2.2 - *Informe recurso de apelación interpuesto Luminet en contra del oficio número 00395-SUTEL-DGC-2023.*
- 2.3 - *Informe del recurso de apelación en contra el oficio número 03567-SUTEL-DGC-2023.*
- 2.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 2.4.1 *Invitación de LEAD University para que SUTEL modere el foro: "Repensando la educación tecnológica en Costa Rica".*
 - 2.4.2 *Oficio DM-COR-CAE-0439-2023 mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior solicita la colaboración de la SUTEL para participar en la negociación del acuerdo comercial entre Costa Rica y Emiratos Árabes Unidos.*
 - 2.4.3 *Oficio 6000-1039-2023 mediante el cual el ICE plantea un reclamo administrativo en contra de la solicitud de cobro de diferencias de montos en pagos realizados por concepto del canon de reserva del espectro radioeléctrico del 2012 al 2021.*
 - 2.4.4 *Oficio MICITT-DM-OF-490-2023 mediante el cual el MICITT hace observaciones con respecto al acuerdo 023-070-2022 en relación con la vigencia de los títulos habilitantes y la determinación sobre la no prórroga de estos.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 3.1 - *Propuesta de acuerdo para atender comunicación de la Contraloría General de la República sobre comunicación de inicio y solicitud de información acerca del Seguimiento de la Gestión Pública: Gestión de los Fideicomisos Públicos.*
- 3.2 - *Atención del Acuerdo 008-029-2023 sobre solicitud del MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-340-2023.*
- 3.3 - *Acta de Cierre del Proyecto 2 del "Programa 3: Centros Públicos Conectados".*
- 3.4 - *Propuesta de ampliación de la UG3 y propuesta de concurso para contratación de nueva UG3.*
- 3.5 - *Informe sobre la presentación de resultados de FONATEL en la actividad del 31 de mayo del 2023.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - *Propuesta del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero en 2025.*

5 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 - *Remisión al Consejo de la Sutel de tema no consensuado en el Comité Técnico de Registro Prepago.*

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

- 5.2 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 5.3 - *Recomendación de confidencialidad sobre valoración económica del espectro IMT para subasta.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-035-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Análisis de procedimientos administrativos para la recuperación del espectro radioeléctrico.

Se une a la sesión el señor Roberto Gamboa Madrigal para la exposición del siguiente tema.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe de análisis de procedimientos administrativos para la recuperación del espectro radioeléctrico.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Roberto Gamboa: Este acuerdo lo que busca es solicitar al MICITT que a raíz de que ellos habían incorporado dentro de la remisión que nos hacen en la instrucción para realizar el procedimiento concursal, la posibilidad de ampliar o incluir espectro adicional, entonces lo que se les dice es que a nivel de cronograma se había estipulado que el 23 de agosto del 2023 era una fecha límite para poder tramitar el procedimiento concursal, con la celeridad que se busca tanto por parte del MICITT como Sutel.

Entonces se agrega una solicitud para que por favor, a la brevedad, inclusive antes de esa fecha 23 de agosto del 2023, nos indiquen o definan si va a existir esa ampliación del espectro adicional, esto con el objetivo último de quienes estamos trabajando con el pre cartel, para que vaya completo y a esto me refiero que la idea es que el pre cartel sea una versión casi que definitiva de cómo hacer el cartel para que todos los interesados puedan referirse a las condiciones, como les repito, últimas, casi que definitivas, obviamente pueden haber cambios.

En la fase pre-cartelaria la idea es recoger todo lo que serían las observaciones y recomendaciones de los interesados, para que en caso de que Sutel no lo haya visto o lo considere necesario, modifique y ajuste el cartel y que vaya lo mejor posible, con el objetivo sobre todo para la institución, considerando que el cartel es un buen producto como tal al tener los comentarios de los interesados y así evitar recursos de objeción, lo cual nos ahorraría tiempo en el desarrollo del procedimiento concursal, al estar bien fundamentado el cartel, gracias a esta etapa pre cartelaria, entonces eso permitiría que se redujera la posibilidad de recursos de objeción, porque ya fueron resueltos en la en la fase pre-cartel.

Dado lo anterior, no significa que no se pueda presentar esta posibilidad, sin embargo, lo que hacemos es tratar de eliminar situaciones que nos puedan generar recursos de objeción que se pudieron haber solucionado de previo.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Entonces por eso se le insiste al MICITT si hace esa solicitud y en los por tantos es donde se ve reflejado, en el primero se resume cuáles son los aspectos que se les menciona en los considerandos y se hace ver al MICITT que esa inclusión en el proceso pre cartelario del espectro adicional, llevaría a los operadores a que puedan tomar decisiones e ir planeando para lo que sería la fase cartelaria el pliego de condiciones, tal cual, cuando sea publicado por Sutel, porque si no existiera eso y después sacamos la fase pre cartelaria, el MICITT nos dice que van a incorporar aspectos adicionales, la fase de cartel ya no incluiría este aspecto adicional que pudo haber cambiado o en su momento los operadores se pudieron haber manifestado de forma diferente.

La idea es que a pesar de que entendemos que habíamos incorporado un plazo máximo, que sería antes de la publicación del cartel, después de eso no podríamos incluir la parte de espectro adicional, entonces, a pesar de esa fecha, la idea es que ellos lo envíen a la brevedad posible y por eso se solicita al MICITT que es el punto del por tanto 2, que se brinde a la brevedad posible la información del espectro adicional, según lo estipula el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo número 031-2023-MICITT, que era donde se indicaba que existía esa posibilidad de ese espectro adicional.

Básicamente ese es el propósito de este acuerdo.

Federico Chacón: *Don Roberto, si se puede incorporar en el Por tanto que si bien se señaló la fecha del 23 de agosto, hacer ver al MICITT la relevancia de contar con la información del espectro, porque el 23 de agosto es la fecha final que existe la posibilidad de incorporar todo el espectro completo, es hacer ver al Ministerio la relevancia de contar con la información completa en esta etapa del proceso para los beneficios que ha señalado.*

Roberto Gamboa: *El otro acuerdo va dirigido a los miembros de la comisión y pretende fijar un espacio para conversar y revisar el contenido del pre-cartel y que exista un grupo de trabajo que lo vea, es decir, el grupo de trabajo nombrado y a su vez con el Consejo y para eso se fija una fecha específica, inclusive incorpora una hora para que los miembros de la comisión puedan asistir y se pueda ver todo en conjunto.*

Ahora bien, les comunico que hemos estado trabajando continuamente y avanzado en el pre cartel y estamos viendo detalles, tanto técnicos, financieros, de valoraciones a nivel de competencia y todo se está incorporando en un solo documento y la idea es hacer esa reunión para que el Consejo pueda, de previo a lo que sería la aprobación, que igualmente lo haría el Consejo, conversar, revisar, hacer las observaciones y modificaciones que consideren correspondientes.

Federico Chacón: *Don Roberto, si nos puede ayudar con un oficio solicitando una reunión al MICITT, para atender una reunión de trabajo técnica el día antes, es decir el 3 de julio y el 4 de julio sería la sesión.*

Roberto Gamboa: *Voy a coordinar también con la Jefatura para recordar a los contactos y hablarlo también con ellos”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-035-2023

CONSIDERANDO

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

- I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT publicado en La Gaceta N°75 de fecha 2 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico con el propósito de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G.
- II. Que por medio del Acuerdo 006-027-2023 de la sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de mayo de 2023, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente: *“5. Solicitar al equipo designado, una vez que se hayan recibido los lineamientos sobre el concurso que comunicará la Ministra Rectora del Sector Telecomunicaciones, según lo indicado en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, proponer un cronograma de tareas y actividades a realizar en aras de ejecutar la instrucción del Poder Ejecutivo, el cual será revisado y analizado por el Consejo de la SUTEL para su posterior aprobación.”*
- III. Que por medio del oficio MICITT-DM-OF-416-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió los “Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT”.
- IV. Que mediante el acuerdo número 026-032-2023 de la sesión ordinaria 032-2023 celebrada el 25 de mayo del 2023, el Consejo de la Sutel definió el cronograma para el procedimiento concursal según los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Dentro de dicho cronograma se estableció una fase precartel con el fin de brindar mayor publicidad y transparencia al proceso así como para contar con una retroalimentación de los posibles interesados del procedimiento concursal.
- V. Que en dicho cronograma se definió como plazo límite para incluir el espectro adicional por parte del Poder Ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, para el 23 de agosto del 2023.
- VI. Que para cumplir con los objetivos de política pública solicitados por el MICITT por medio del oficio MICITT-DM-OF-416-2023 relacionados con la priorización del despliegue de infraestructura para las redes móviles IMT por sobre un enfoque meramente recaudatorio, la visión balanceada entre despliegue de infraestructura e inversión, la promoción de la competencia, la maximización de la eficiencia espectral y las acciones para mitigar la eventual concentración de espectro radioeléctrico, el diseño del precartel preliminar es altamente dependiente de la cantidad del recurso disponible de cara al procedimiento concursal. En este sentido, aspectos como la definición de topes de espectro, el establecimiento de bloques genéricos por licitar, la relación precio base por bloque respecto a despliegue de infraestructura, tal como se indicó, guardan una relación directa con la cantidad de espectro disponible.
- VII. Que con el fin de que los posibles interesados puedan generar opiniones informadas respecto a un precartel que a su vez les permita realizar los estudios económicos y de mercado de cara a un eventual proceso de subasta de espectro con la información más certera posible, se considera de relevancia contar a la brevedad posible con la información del espectro adicional según lo señalado en el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT.

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

POR TANTO,

1. Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones la relevancia de contar con la información del espectro adicional según lo señalado en el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT para su inclusión en el proceso precartelario, así como para evitar retrasos en el proceso formal cartelario debido a la dependencia de la formulación del pliego de condiciones respecto de la cantidad de espectro disponible y a su vez buscar la efectividad de la citada fase precartelaria al promover la discusión de reglas y condiciones cercanas al producto final.
2. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, a pesar de fijarse en el cronograma la fecha 23 de agosto de 2023 como fecha límite para remitir la información relativa al espectro adicional según lo estipulado en el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, valore remitir la misma a la brevedad posible para que pueda ser tomada en cuenta dentro de la fase precartelaria.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 003-035-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT publicado en La Gaceta N°75 de fecha 2 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico con el propósito de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G.
- II. Que por medio del Acuerdo 006-027-2023 de la sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de mayo de 2023, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente: *“5.Solicitar al equipo designado, una vez que se hayan recibido los lineamientos sobre el concurso que comunicará la Ministra Rectora del Sector Telecomunicaciones, según lo indicado en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, proponer un cronograma de tareas y actividades a realizar en aras de ejecutar la instrucción del Poder Ejecutivo, el cual será revisado y analizado por el Consejo de la SUTEL para su posterior aprobación.”*
- III. Que por medio del oficio MICITT-DM-OF-416-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió los *“Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT”*.
- IV. Que mediante el acuerdo número 026-032-2023 de la sesión ordinaria 032-2023 celebrada el 25 de mayo del 2023, el Consejo de la Sutel definió el cronograma para el procedimiento concursal según los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Telecomunicaciones. Dentro de dicho cronograma se estableció una fase precartel cuyo contenido deberá ser analizado por el Consejo de la Sutel.

POR TANTO,

1. Establecer una sesión extraordinaria del Consejo para realizar un análisis pormenorizado del contenido del Cartel dentro del procedimiento concursal, la cual se llevará a partir de las 13:00 horas del 4 de julio de 2023.
2. Convocar a la Comisión de Licitación nombrada mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 006-027-2023 de la sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de mayo de 2023, para que participe en la citada sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.2. Informe recurso de apelación interpuesto Luminet en contra del oficio número 00395-SUTEL-DGC-2023.

Se une a la sesión la señora María Marta Allen Chaves, para la presentación de los siguientes temas.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe de recurso de apelación interpuesto Luminet, en contra del oficio número 00395-SUTEL-DGC-2023.

Al respecto, se conoce el oficio 04141-SUTEL-UJ-2023, de fecha 18 de mayo del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el tema que les ocupa.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“María Marta Allen: Este recurso lo presenta la empresa Luminet en contra del oficio de la Dirección General de Calidad, en el cual se ordena el archivo de una gestión que presentó dicha empresa.

La Dirección General de Calidad previno a la empresa Luminet remitir a Sutel el contrato de adhesión para proceder con el procedimiento de homologación y el operador atendió esa solicitud, luego la misma Dirección General de Calidad previno a dicha empresa unas observaciones sobre el contrato, esto con el fin de que se ajustara la normativa y disposiciones vigentes y también se le puso un plazo para presentar esas observaciones.

Sin embargo, al no cumplir la empresa con las observaciones, la Dirección General de Calidad ordenó el archivo de la gestión de homologación del contrato de Luminet y también remitió el caso a la Dirección General de Mercados, siendo entonces que es en contra de ese oficio que la empresa presenta recurso de revocatoria y apelación.

Al respecto, la revocatoria ya se resolvió por parte de la Dirección General de Calidad y se rechazó y ahora corresponde el recurso de apelación.

El alegato de la empresa al momento de presentar su recurso es que ellos enviaron las observaciones y las correcciones que pidió la Dirección General de Calidad al correo gestiondocumental@sutel.go.cr, sin

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

embargo, tildaron la palabra gestión, que no lleva tilde, entonces no sé si llegó, pero la cuestión es que no llegó a Sutel y ellos sabían que eso fue un error material y que no fue por voluntad, si no fue meramente un error material y que se tengan bien presentadas las observaciones.

De la revisión que hicimos del expediente y de los alegatos del recurrente, consideramos que el recurso de apelación se debe rechazar por lo siguiente, consideramos que la Dirección General de Calidad, en apego a la resolución RCS-186-2021, previno a Luminet unos ajustes en el contrato de adhesión, esa empresa no cumplió con lo citado por esa Dirección, pues no remitió la información a la dirección de correo dispuesta y al acreditar eso procede la gestión procede el archivo de la gestión de conformidad con la resolución RCS-186-2021 y el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.

A raíz de este hallazgo, consideramos que Luminet aún no cuenta con un contrato homologado y puede volver a presentar este contrato a la Dirección General de Calidad, para que se inicie el procedimiento de homologación.

Dado lo anterior, recomendamos declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 00395-SUTEL-DGC-2023, del 19 de enero del 2023, emitido por la Dirección General de Calidad.

En la misma resolución se indica a Luminet que debe cumplir las disposiciones del artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y las obligaciones establecidas en el título habilitante e iniciar, de nuevo, el trámite de homologación del contrato de adhesión, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que resuelva el recurso de apelación.

Mariana Brenes: *Concuero con la posición de la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 4141-SUTEL-UJ-2023 de fecha 18 de mayo del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-035-2023

1. Dar por recibido el oficio 4141-SUTEL-UJ-2023 de fecha 18 de mayo del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe de recurso de apelación interpuesto Luminet en contra del oficio número 00395-SUTEL-DGC-2023.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-123-2023

SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR BERNARD HERMEN EDWARD VAN DER PLAATS, REPRESENTANTE DE INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A (EN ADELANTE LUMINET) EN CONTRA DEL OFICIO 395-SUTEL-DGC-2023 DEL 19 DE ENERO DE 2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

EXPEDIENTE: C0576-STT-HOC-00895-2022.

RESULTANDO:

1. El 7 de junio del 2022, mediante oficio número 05227-SUTEL-DGC-2022, notificado en esa misma fecha, se previno a Costa Rica Internet Service Provider S.A. (en adelante LUMINET) para que remitiera el contrato de adhesión para superar el procedimiento de homologación, en cumplimiento de las obligaciones establecidas desde la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones, prevención que fue atendida por parte del operador según correo electrónico del 21 de junio de 2022.
2. El 2 de diciembre del 2022, mediante oficio número 10667-SUTEL-DGC-2022, debidamente notificado mediante correo electrónico del 6 de dicho mes y año, La Dirección General de Calidad le previno a LUMINET las primeras observaciones a la propuesta de contrato de adhesión sometido a valoración, con el fin de que se ajustara a la normativa y disposiciones regulatorias vigentes.
3. El 19 de enero del 2023, el director general de calidad ordenó el archivo de la gestión de homologación del contrato de LUMINET y la remisión de dicho caso a la Dirección General de Mercados, según oficio número 00395-SUTEL-DGC-2023 de la fecha indicada, debidamente notificado a ambas partes el 23 de enero del mismo año, toda vez que, el operador no cumplió con lo solicitado en el plazo indicado en el oficio número 10667-SUTEL-DGC-2022 del 2 de diciembre de 2022.
4. El 25 de enero del 2023, el señor Bernhard Hermen Edward Van Der Plaats en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de LUMINET presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el oficio número 00395-SUTEL-DGC-2023 del 19 de enero del 2023 de la Dirección General de Calidad.
5. El 25 de enero del 2023, mediante correo electrónico LUMINET remitió copia del recurso de revocatoria con apelación en subsidio a la SUTEL.
6. El 6 de febrero de 2023 LUMINET remitió la carátula y el contrato con cambios para su análisis.
7. El 8 de febrero del 2023, mediante oficio número 01064-SUTEL-DGC-2023, el órgano consultor rindió informe jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto contra el oficio número 00395-SUTEL-DGC-2023 del 19 de enero del 2023 de la Dirección General de Calidad, mismo que fue notificado para su valoración al órgano decisor.
8. El 19 de abril de 2023, mediante la resolución número RDGC-00050-SUTEL-2023 de las 10:26 horas, debidamente notificada, según correo electrónico del 24 de abril de 2023, la Dirección General de Calidad resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra el oficio número 00395-SUTEL-DGC-2023 del 19 de enero del 2023 de la Dirección General de Calidad y dispuso lo siguiente:

“(…)

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por **LUMINET** contra el oficio número 00395-SUTEL-DGC-2023 del 19 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad, el cual se encuentra ajustado a derecho en todos sus extremos.

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

2. **MANTENER INCÒLUMNE** lo resuelto por la Dirección General de Calidad mediante el oficio número 00395-SUTEL-DGC-2023 del 19 de enero de 2023.
 3. **SEÑALAR** a las partes, que pueden remitir por escrito al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos y expresar sus agravios en relación con el recurso de apelación interpuesto por **LUMINET** contra el oficio número 00395-SUTEL-DGC-2023 del 19 de enero de 2023, por el plazo máximo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la respectiva resolución, en cumplimiento del artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.
 4. **REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación, interpuesto por **LUMINET** contra el oficio número 00395-SUTEL-DGC-2023 del 19 de enero de 2023, para lo que en derecho corresponda.”.
9. El 26 de abril del 2023, el señor Bernhard Hermen Edward Van Der Plaats presentó recurso de apelación contra la resolución número RDGC-00050-SUTEL-2023 de las 10:26 horas del 19 de abril de 2023 emitida por la Dirección General de Calidad.
 10. El 03 de mayo del 2023, mediante el oficio número 03630-SUTEL-DGC-2023 se emitió el informe respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Bernhard Hermen Edward Van Der Plaats contra la resolución final número RDGC-00050-SUTEL-2023 de las 10:26 horas del 19 de abril de 2023 emitida por la Dirección General de Calidad.
 11. En atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido, de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
 12. El 18 de mayo del 2023 se emitió el oficio número 04141-SUTEL-UJ-2023 relacionado con el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).
 13. Se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 04141-SUTEL-UJ-2023, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

“

I. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

2. LEGITIMACIÓN

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

El señor Bernhard Hermen Edward Van Der Plaats es el representante legal de la empresa LUMINET de conformidad con lo indicado mediante la Certificación Registral del Registro Público de la Propiedad número RNPDIGITAL-650618-2023 (folios del 55 al 64), por lo que se encuentra debidamente legitimado para actuar en representación del operador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP.

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (24 de abril del 2023) y la interposición del recurso (26 de abril del 2023), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo.

Dado que, esta Unidad ha verificado que se cumplen con los requisitos de forma requeridos de conformidad con la LGAP, lo procedente es realizar el análisis por el fondo el recurso de apelación en subsidio interpuesto.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

A efectos de brindar mayor claridad sobre lo recurrido a este Consejo de la Sutel, a continuación, se transcriben los principales argumentos del señor Edward Van Der Plaats:

“TERCERO: *Que, mediante oficio número 10667-SUTEL-DGC-2022 del 2 de diciembre de 2022, notificado mediante correo electrónico del 6 de diciembre del mismo año, SUTEL le previno a LUMINET las primeras observaciones a la propuesta de contrato de adhesión sometido a valoración, con el fin de que se ajustara a la normativa y disposiciones regulatorias vigentes.*

CUARTO: *Que mi representada envió a SUTEL la propuesta de contrato de adhesión, acogiendo las observaciones realizadas, el día 19 de diciembre de 2022, sea dentro del plazo legalmente establecido. Sin embargo, por un error material se consignó una tilde de más en el correo electrónico asignado para dichos efectos; es decir se envió la respuesta al correo gestión.documental@sutel.go.cr; siendo lo correcto gestion.documental@sutel.go.cr.*

QUINTO: *En virtud de lo anterior, la SUTEL tiene por no contestada la prevención en tiempo y forma y ordenó mediante la resolución el archivo inmediato de la solicitud de homologación, tramitada bajo el expediente C0576-STT-HOC-00895-2022.*

(...) Tal y como se indicó en la relación de hechos que antecede y en la prueba documental que se aporta al presente libelo, mi representada presentó dentro del plazo legalmente establecido la propuesta de contrato de adhesión, tomando en cuenta todas y cada una de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia, con el único fin de cumplir cabalmente con el procedimiento indicado y la legislación que ampara dicho procedimiento.

No obstante lo anterior, por un error material, la respuesta fue enviada al correo gestión.documental@sutel.go.cr; y no al correo gestion.documental@sutel.go.cr; es decir, se tildó incorrectamente la palabra "gestión".

Tal y como se puede observar, el error deviene en un tema gramatical, pero nunca, puede entenderse como si LUMINET no tuviera intención de cumplir cabalmente con lo que señala la ley aplicable y en ese sentido, presentar una solicitud de homologación apegada a derecho. Al respecto, sobra decir que mi representada ha actuado de buena fe, cumpliendo con lo indicado por la SUTEL y ajustando el contrato, conforme lo requerido. Es decir, no ha habido intención de burlar la ley, sino que por el contrario ha tenido una conducta leal, honesta y amparada al ordenamiento jurídico.

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Valga indicar que, de conformidad con la mejor doctrina, la buena fe exige de las personas una conducta ajustada a la lealtad, a la honestidad y, por ende, haría esperable de la persona un comportamiento que, según la estimación de la gente, bajo un parámetro de una persona promedio, responda a parámetros razonables y predecibles de un comportamiento ajustado a la legalidad, a la honestidad y rectitud. De la misma forma, en el ámbito de las relaciones jurídicas con la Administración pública, el principio de buena fe se agudiza y le faculta al administrado el tener la confianza en que las entidades u órganos públicos no le van a exigir más de lo que es necesario y legítimo para la obtención de los fines públicos.

En el caso que nos ocupa, es claro que Luminet ha velado por el cumplimiento leal, honrado y sincero sus deberes para con el Estado, cumpliendo con lo indicado por la SUTEL a fin de obtener la homologación del contrato. Pero en el mismo sentido, el principio de buena fe conlleva el ejercicio leal, honrado y sincero de los derechos como administrados y es por ello, que, al quedar debidamente demostrado de mi representada atendió a tiempo las prevenciones de la SUTEL, es que se solicita que se reconsidere la decisión de archivar el expediente que ampara este proceso. (...).” (NI-01048-2023).

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Luego de examinar las razones expuestas en el recurso de apelación, es criterio de esta Unidad que los argumentos manifestados en contra del oficio 00395-SUTEL-DGC-2023 del 19 de enero de 2023 emitido por la Dirección General de Calidad, no resultan de recibo por lo que el recurso de apelación también se debe rechazar en todos sus extremos.

Del estudio del expediente administrativo número C0576-STT-HOC-00895-2022 vemos que, para el mes de junio del 2022, la Dirección General de Calidad, de acuerdo con sus competencias, solicitó al aquí recurrente el contrato de homologación. En ese sentido, mediante documento NI-08812-2022 el recurrente remitió lo solicitado. Posteriormente, en orden a las funciones de la misma Dirección de esta Superintendencia, se le solicitó a LUMINET el cumplimiento de algunas prevenciones, de conformidad lo que establece la resolución RCS-186-202: “ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LOS OPERADORES/PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y AJUSTE DE LA CARÁTULA Y CONTRATO MODELO”, que consiste en la guía de requisitos para cumplir con el trámite de homologación de contratos ante esta Superintendencia. Dichas prevenciones fueron solicitadas a LUMINET por el plazo de 10 días hábiles.

No obstante, la Dirección General de Calidad extrañó el cumplimiento de las prevenciones dentro del plazo otorgado y procedió al archivo de la gestión, pues de conformidad con la resolución número RCS-186- 2021 del 2 de setiembre de 2021 en caso de que, el operador no cumpla con la totalidad de los cambios señalados al contrato de adhesión sometido a aprobación, la Dirección General de Calidad procederá con el archivo de la gestión.

Tómese en cuenta que, esto también se le informó a LUMINET de forma expresa en el oficio número 10667-SUTEL-DGC-2022 del 2 de diciembre de 2022. Bajo este contexto, vemos que el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, señala “1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo que en el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren, podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite”.

Ahora bien, esta Unidad Jurídica desea señalar que se concuerda con lo resuelto en la resolución RDGC-00050- SUTEL-2023 de las 10:26 horas del 19 de abril del 2023 emitida por la Dirección General de Calidad la resolución, que resuelve el recurso de revocatoria.

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

En este sentido, respecto del alegato principal de LUMINET que consiste en que, sí cumplieron en tiempo remitiendo a esta Superintendencia la atención de las observaciones realizadas mediante el oficio 10667-SUTEL-DGC-2022 del 2 de diciembre de 2022, se rescata de la resolución RDGC-00050- SUTEL-2023 de las 10:26 horas del 19 de abril del 2023 lo siguiente:

“Al respecto, es necesario indicar que, la versión de la carátula y el contrato con la supuesta inclusión de las primeras observaciones realizadas por la Dirección de Calidad fue remitida por LUMINET el 19 de diciembre de 2022 a la siguiente dirección de correo electrónico gestión.documental@sutel.go.cr (con tilde en la “ó” y un punto entre ambas palabras), como se muestra a continuación:

Luis Andres Bonilla

From: Aracelly Zeledón Pinell <azeledon@luminet.cr>
Sent: lunes, 19 de diciembre de 2022 6:46 p. m.
To: gestión.documental@sutel.go.cr
Cc: administracion@luminet.cr; Rebeca Alvarado; gestión.documental@sutel.go.cr
Subject: RE: 10667-SUTEL-DGC-2022 Primeras observaciones al contrato de homologación
Attachments: CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.docx; Contrato de Adhesión Costa Rica Internet Service Provider S.docx



Imagen 1: Copia del correo de fecha 19 de diciembre de 2022. (NI-01048-2023).

Sin embargo, es necesario indicar que, la dirección de correo electrónico a la que el operador debió remitir la documentación es gestiondocumental@sutel.go.cr, por lo que, la dirección a la que LUMINET envió lo solicitado, no solo no lleva una tilde en la palabra “gestión”, sino que no lleva un punto entre “gestión” y “documental”.

De igual manera es necesario indicar que, la dirección de correo electrónico, a la que se debe de dar respuesta, es señalada al pie de página de los oficios remitidos y, además, la misma se indicó expresamente en el texto del correo electrónico mediante el cual se notifican los oficios; lo anterior, sin dejar de lado que la misma es de conocimiento del proveedor, por cuanto, ha realizado diversos trámites ante el Regulador, como el envío de la carátula y el contrato para iniciar con el proceso de homologación. Razón por la que es evidente que el recurrente no cumplió con lo solicitado en el oficio número 10667-SUTEL-DGC-2022 del 2 de diciembre de 2022, siendo que la intención de remitir la información a la dirección correcta resulta suficiente para dar por cumplido lo solicitado, por lo que, resultó procedente y ajustado a derecho el archivo de la gestión de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-186-2021 en concordancia con en el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227.

Asimismo, se aclara que, resulta procedente la remisión a la Dirección General de Mercados del caso de LUMINET, realizada en el oficio recurrido, por cuanto, aún no cuentan con un contrato de adhesión homologado; por lo que, procede que esta Dirección valore la apertura de un procedimiento sancionatorio de acuerdo con sus funciones establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, por la eventual comisión de la infracción dispuesta en el artículo 67 inciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones.”

De esta forma la Unidad Jurídica considera que:

1. LUMINET no cumplió con lo solicitado en el oficio número 10667-SUTEL-DGC-2022 del 2 de diciembre de 2022, al no atender las primeras observaciones realizadas a la carátula y contrato remitidos para homologación, debido a que ante la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia no se remitió la información a la dirección de correo electrónico correcta.

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

2. *De conformidad con lo dispuesto en la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-186-2021 y en concordancia con en el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, resulta procedente el archivo de la gestión.*
3. *Debido a que, LUMINET aún no cuentan con un contrato de adhesión homologado ante esta Superintendencia, resulta procedente la remisión a la Dirección General de Mercados, por la eventual comisión de la infracción dispuesta en el artículo 67 inciso 7) de la General de Telecomunicaciones.*
4. *LUMINET puede iniciar de inmediato un nuevo trámite de homologación mediante la presentación del contrato de adhesión y su respectiva carátula donde se evidencie el acatamiento y corrección de las observaciones señaladas en el oficio número 10667-SUTEL- DGC-2022 y asegurarse remitirlas a los medios de notificación oficiales: gestiondocumental@sutel.go.cr*

Por lo anterior se estima que resulta procedente rechazar del recurso ordinario de apelación interpuesto por LUMINET y se mantiene incólume el oficio número 00395-SUTEL-DGC-2023 del 19 de enero de 2023 emitido por la Dirección General de Calidad.

III. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.”

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por Bernard Hermen Edward Van Der Plaats Anderson Curling en contra del oficio número 00395-SUTEL-DGC-2023 del 19 de enero del 2023 emitido por la Dirección General de Calidad.
2. **INDICAR A LUMINET** que debe cumplir las disposiciones del artículo 46 de la Ley General

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

de Telecomunicaciones y las obligaciones establecidas en el título habilitante, e iniciar de inmediato un nuevo trámite de homologación mediante la presentación del contrato de adhesión y su respectiva carátula donde se evidencie el acatamiento y corrección de las observaciones señaladas en el oficio número 10667-SUTEL-DGC-2022 del 02 de diciembre de 2022 y remitirlas a los medios de notificación creados a esos efectos por esta Superintendencia.

- DAR** por agotada la vía administrativa y declarar al firme el acuerdo que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

Se deja constancia de que al ser las 9:26 horas, se integra a la sesión el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

2.3. Informe del recurso de apelación en contra del oficio número 03567-SUTEL-DGC-2023.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe de recurso de apelación en contra del oficio número 03567-SUTEL-DGC-2023.

Al respecto, se conoce el oficio 4700-SUTEL-UJ-2023, de fecha 06 de junio del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el tema señalado.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“María Marta Allen: Esto es un recurso de apelación interpuesto en contra de ese oficio y corresponde al archivo de una reclamación que hizo la Dirección General de Calidad y que se interpuso contra Liberty, por problemas de desconexión y facturación de los servicios de televisión por suscripción y acceso a internet fijo.

El archivo de la reclamación es por un tema de caducidad, por lo que la Dirección General de Calidad emitió ese oficio.

De la revisión que hicimos del expediente y de lo manifestado por el recurrente y en relación con la caducidad que dispone el oficio, consideramos relevantes los siguientes hechos:

- El 30 de septiembre del 2022, el usuario solicitó a la empresa Liberty la desconexión de los servicios.*
- El 7 de diciembre de ese mismo año, el usuario recibió electrónico de Libery para cobrarle un saldo pendiente.*
- El 09 de enero del presente año recibió un correo indicando que el servicio contaba con atrás bueno.*
- No es hasta el 27 de marzo del 2023 que el usuario presenta la reclamación ante Sutel.*

De estos hechos sí se acredita que el usuario procedió con la solicitud de desconexión el 30 de septiembre del 2022 y el operador le remite unas facturas en los meses de octubre y noviembre y le informó al usuario en un correo de 07 de diciembre del 2022. Sin embargo, es hasta el 27 de marzo del 2023 que presenta la reclamación.

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Por tanto, de esas fechas, sí se acredita que se presentó la reclamación fuera del plazo de los 2 meses que establece el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 10 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final y sí confirmamos lo que expone la Dirección General de Calidad en el oficio 03567-SUTEL-DGC-2023, con relación al archivo de la reclamación por una caducidad.

Con base en lo anterior, recomendamos declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 03567-SUTEL-DGC-2023, del 02 de mayo del 2023, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte al resolver este recurso de apelación.

Mariana Brenes: *El plazo de caducidad es claro y concuerdo con lo que indica el informe”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04700-SUTEL-UJ-2023, de fecha 06 de junio del 2023 y lo expuesto por la funcionaria María Marta Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-035-2023

1. Dar por recibido el oficio 4700-SUTEL-UJ-2023 de fecha 06 de junio del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el informe de recurso de apelación en contra del oficio número 0357-SUTEL-DGC-2023.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-124-2023

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EDDY FRANCISCO FALLAS CASCANTE CONTRA EL OFICIO 03567-SUTEL-DGC-2023 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EL 2 DE MAYO DEL 2023”

EXPEDIENTE: L0154-STT-MOT-AU-00436-2023

RESULTANDO:

1. El 27 de marzo de 2023, el señor Eddy Francisco Fallas Cascante, portador de la cédula de identidad número 1-0717-0374, presentó ante esta Superintendencia formal reclamación contra Liberty Servicios Fijos LY S.A.¹ en adelante Liberty Servicios Fijos, por supuestos problemas de desconexión y facturación en los servicios de televisión por suscripción y acceso a Internet fijo, asociados al contrato número 1099614, en la cual argumentó específicamente que:

¹ Que mediante resolución RCS-248-2022 del 30 de setiembre de 2022, el Consejo de Sutel resolvió tener por modificada la razón social de Cabletica S.A. a Liberty Servicios Fijos S.A. conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-747406

15 de junio del 2023**SESIÓN ORDINARIA 035-2023**

“con (sic) el número 1-10392664257 de cable (sic) tica (sic), se llamó para quitar el servicio el cual fue en fecha 30 de setiembre. Yo había llamado en (sic) 3 de setiembre y estas personas me indicaron que debía de llamar el ultimo (sic) día del mes, el cual hice. A partir de ahí comenzó el calvario, llamadas casi todos los días para ver porque (sic) quite (sic) el servicio, y luego me indicaron que me llamaban para ver lo del equipo y demás. el (sic) cual nunca me llamaron, el equipo se quitó y se guardó, ya que ellos me indicaron que en menos de X días se contactan conmigo. El servicio lógicamente el 1 de octubre no estaba arriba. Entonces luego me llamaron dos o tres veces para decirme que querían que yo siquiera (sic) con el servicio y les dije que no, después otra vez que iban a venir y llamarme los técnicos y no fue así me dijeron que me llamaron a un teléfono X el cual no era el que indique (sic) y di otra vez mi número de teléfono. Que solo para cobrarme dicen que octubre y noviembre del 2022. Entonces yo les comenté y les envié otra vez email donde les indique (sic) el número de caso y nos les importo (sic) que yo tenía que pagar porque el equipo lo tengo. El cual yo les dije que estoy esperando la llamada de la parte técnica que nunca la han hecho. Solo las personas de cobro y ya pasaron la raya donde, el día 27 de este mes me llamaron y que solo me cobran y que el equipo lo tengo y por eso tengo que pagar dos meses después de que quite (sic) el servicio”. (NI-03948-2023).

2. Las pretensiones del reclamante son las siguientes: *“Que me dejen de molestar y que dejen de cobrar el mes octubre y noviembre del 2022 y que me van a enviar a cobro judicial porque indican que no he pagado sabiendo que el 30 de setiembre se canceló el servicio y estaba al día en todas las obligaciones con ellos”. (NI-03948-2023).*
3. El 2 de mayo del 2023 mediante el oficio número 03567-SUTEL-DGC-2023 debidamente notificado a las partes el 3 del mismo mes y año, procedió con el “Archivo de la reclamación interpuesta por el señor Eddy Francisco Fallas Cascante contra Liberty Servicios Fijos LY S.A. por supuestos problemas de desconexión y facturación en los servicios de televisión por suscripción y acceso a Internet fijo”, en el cual se resolvió lo siguiente:

“(…) Por lo expuesto, según se indicó, los hechos generadores de la presente reclamación respecto a la solicitud de desconexión y la negativa por parte del operador, lo cual generó posteriores facturaciones, fue el 30 de setiembre de 2022, y al no tratarse de hechos continuados, el señor Fallas Cascante tenía hasta el 30 de noviembre de 2022, para interponer la reclamación ante la Sutel, lo cual no realizó. De igual manera, si se tomara como fecha de inicio de la contabilización del citado plazo, el 7 de diciembre de 2022 (fecha en que se percató del cobro de las facturaciones) igualmente se habría transcurrido el plazo de 2 meses establecidos, teniendo en este caso, hasta el 7 de febrero de 2023, para interponer la reclamación ante esta Superintendencia. Razón por la cual, la acción para interponer la presente reclamación se encuentra caduca, ya que evidentemente ha transcurrido de sobra el plazo de los 2 meses señalados en el artículo 48 de la Ley N°8642.

En el marco de los fundamentos anteriores y en virtud de lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública, lo procedente es el rechazo de la reclamación interpuesta, sin entrar a conocer el fondo del asunto por resultar extemporánea de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y dictamen número C-310-2011 del 12 de diciembre 2011 de la Procuraduría General de la República. Es por lo que, sin más trámite se ordena el cierre y archivo del expediente L0154-STT-MOT-AU-00436-2023. (...)”. (El destacado y subrayado pertenecen al original).

4. El 4 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, el reclamante, remitió un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto en el oficio número 03567-SUTEL-DGC-2023 del 2 de mayo de 2023. (NI-05397-2023).

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

5. El 24 de mayo del 2023, mediante oficio 04303-SUTEL-DGC-2023, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL, el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto en contra el oficio 03567-SUTEL-DGC-2023 (Folios 48 a 52).
6. El 06 de junio del 2023, la Unidad Jurídica emite el oficio 04700-SUTEL-UJ-2023 en el cual emite criterio jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Eddy Francisco Fallas Cascante.
7. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 04700-SUTEL-UJ-2023 del 06 de junio de 2023, y del cual se extrae lo siguiente:

[..]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El señor Eddy Francisco Fallas Cascante presentó el recurso ordinario de apelación en contra del oficio 03567-SUTEL-DGC-2023, al que se le aplica lo dispuesto en los artículos que van del 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP).

2. LEGITIMACIÓN

El señor Eddy Francisco Fallas Cascante está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP.

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

El oficio 03567-SUTEL-DGC-2023 del 2 de mayo del 2023, fue notificado a la parte el 03 de mayo del 2023 (folios 17 a 23).

De conformidad con el artículo 346, inciso 1), de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (03 de mayo del 2023) y la interposición del recurso (04 de mayo del 2023), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR EL FONDO

1. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

A continuación, se transcriben los argumentos expuestos por la recurrente en su escrito:

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

"(...)

PRIMERO: El 27 de marzo de 2023, presenté ante esta Superintendencia un reclamo contra la empresa Liberty Servicios Fijos LY S. A.i, por problemas de desconexión y facturación en los servicios de televisión por suscripción y acceso a Internet fijo, asociados al contrato número 1099614.

SEGUNDO: Ante tal reclamo la SUTEL procede a resolver por medio del ACTO 2023 03567- SUTEL-DGC-2023, del 2 de mayo del 2023, el rechazo del proceso, SIN CONOCER EL FONDO, por estar extemporánea la reclamación, según lo indicado.

TERCERO: Se fundamentó el ACTO que rechaza la gestión en que, la Procuraduría General de la República, indicó en cuanto al plazo que tienen los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones para acudir a reclamar ante esta Superintendencia lo siguiente: " En tanto que la Ley General de Telecomunicaciones dispone en su artículo 48 que: " La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho". Cabría afirmar, entonces, que la Ley de Telecomunicaciones se ha inspirado y ha hecho suya la regulación de la Ley 7472 en materia de caducidad del reclamo. Así, el plazo para presentar la petición es, en principio dos meses contados desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció. Plazo que se extiende cuando se está ante hechos continuados. Por lo que es importante conocer cuándo sucedió la falta o se conoció, por ende cuándo comienza a correr el plazo de los dos meses o en su caso, si se está en presencia de un hecho continuado." (Destacado intencional).

CUARTO: Considero con el debido respeto, que los problemas con la empresa denunciada han sido continuados, por lo que NO SE PUEDE DAR UNA INTERPRETACION DE UNA FECHA DETERMINADA PARA APLICAR LA CADUCIDAD DEL RECLAMO, por el hecho de que la empresa ME ESTA COBRANDO AUN EL DIA DE HOY, por consiguiente, el RECLAMO DEL SUSCRITO ES ACTUAL Y VIGENTE. Si el operador no brindó el servicio y simplemente acciono quitarlo y han generado un acoso e inconvenientes al suscrito como usuario del servicio, el hecho de que el génesis del problema se haya generado meses antes de la interposición del reclamo, NO ES MOTIVO, PARA APLICAR LA CADUCIDAD COMO INDICA LA NORMA CITADA.

QUINTO: Como se indica en el numeral 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, que establece que la acción para reclamar caduca en el plazo de dos meses, los cuales corren desde que ocurre o se conoce la supuesta falta por parte del operador/ proveedor del servicio. Lo cierto es, que se indica que todo usuario tiene la obligación de acudir en primera instancia al operador para que éste le resuelva el supuesto inconveniente en un plazo de 10 días naturales, Siendo que se ha acreditado que el operador aún a la fecha, está en disputa con el suscrito y NO HA RESUELTO o EMITIDO RESOLUCION AL RESPECTO.

Siendo que se indica que una vez resuelta la gestión por parte del operador y en caso de encontrarse inconforme con la misma o de no recibir respuesta oportuna, el usuario puede acudir a la SUTEL dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que el hecho reclamado ocurrió o se conoció, excepto, para los casos de hechos continuados, para lo cual se tomará el último hecho registrado.

Como se indica en el mismo acto recurrido, EL ÚLTIMO HECHO REGISTRADO corresponde a llamada realizada por la empresa LIBERTY, el día 27 de marzo de 2023, siendo este el último HECHO REGISTRADO, y el reclamo ante SUTEL se plantea el mismo día 27 de marzo del 2023, NO PUEDE INDICARSE LA CADUCIDAD DE LA ACCION, YA QUE SE HA DADO UNA CONTINUIDAD DE LOS HECHOS POR PARTE DE LIBERTY,

Por consiguiente, NO ES APLICABLE LA CADUCIDAD ALEGADA EN EL ACTO RECURRIDO, por cuanto me encuentro en lo amparado en el REGLAMENTO CITADO. Siendo carente de derecho, lo resuelto en el ACTO RECURRIDO.

PETITORIA

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Por las razones expuestas solicito a su autoridad de revoque el acto recurrido y se proceda a conocer el reclamo interpuesto por el suscrito POR EL FONDO.”

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Luego de examinar las razones expuestas por la recurrente en el recurso de apelación y el oficio emitido por el órgano decisor, se logra determinar lo siguiente:

- A.** *El 30 de setiembre del 2022 el señor Eddy Francisco Fallas Cascante solicitó la desconexión del servicio contratado con Liberty Servicios Fijos LY S.A.*
- B.** *De las fechas comprendidas entre el 30 de setiembre del 2022 al 10 de enero del 2023, el reclamante recibió una serie de llamadas y correos electrónicos en el cual el operador comunicaba la existencia de recibos pendientes de cancelar y que el servicio contaba con atraso en el pago, ofreciéndole arreglo de pago para mantener el contrato al día, sin embargo, no hubo respuesta por parte del reclamante. Es hasta el 10 de enero del 2023, que el reclamante indica por medio de correo electrónico que había realizado la desconexión y que no iba a realizar el pago, señalando además que iba a presentar un proceso ante SUTEL.*
- C.** *El 27 de marzo del 2023 el señor Eddy Francisco Fallas Cascante, presentó formalmente ante la SUTEL una reclamación contra Liberty Servicios Fijos LY S.A.*
- D.** *El 2 de mayo del 2023, la Dirección General de Calidad mediante oficio 03567-SUTEL-DGC-2023 archiva la reclamación presentada por el señor Eddy Francisco Fallas Cascante por supuestos problemas de desconexión y facturación en los servicios de televisión por suscripción y acceso a internet fijo, al encontrarse caduca y haber transcurrido de sobra el plazo de los 2 meses señalados en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- E.** *Con fundamento en lo anterior, la Dirección General de Calidad procedió con el rechazo de la reclamación sin entrar a conocer el fondo del asunto por resultar extemporánea de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

A partir de lo expuesto anteriormente, la Unidad Jurídica concluye que:

- A.** *Que el señor Fallas Cascante, en ejercicio su derecho recursivo, envió a esta Superintendencia un correo electrónico que contenía un recurso de revocatoria contra el oficio número 03567-SUTEL-DGC-2023 del 2 de mayo de 2023, emitido por la Dirección General de Calidad, mediante el cual se archivó la reclamación interpuesta contra Liberty Servicios Fijos.*
- B.** *Que, los artículos 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establecen que los usuarios finales tienen un plazo de dos meses desde que conocieron la falta o acaecieron los hechos, o a partir del último hecho ante hechos continuos, para acudir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual es un plazo es rígido, perentorio e improrrogable. En el caso en cuestión, se constató que, el señor Fallas Cascante, tenía conocimiento del hecho generador desde el 30 de setiembre de 2022, por lo que, dejó transcurrir los 2 meses para la interposición de la presente reclamación ante esta Superintendencia, sea el 27 de marzo de 2023, dejando acaecer el plazo de caducidad.*
- C.** *Además, se determinó que, el reclamante tuvo habilitada la vía para acudir ante esta Superintendencia, al superar los diez días naturales de interpuesta la reclamación desde el 30 de setiembre de 2022, sin recibir respuesta por parte del operador. Al respecto, se tiene que la falta de respuesta o solución del operador a la gestión de desconexión no implican la continuidad del hecho generador ni tampoco lo suspenden o alargan respecto del plazo de caducidad.*

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

- D. Se confirma lo expuesto por la Dirección General de Calidad en el oficio 03567-SUTEL-DGC-2023 del 02 de mayo del 2023, en relación con el archivo de la reclamación interpuesta por el señor Eddy Francisco Fallas Cascante.*

Resaltamos que el oficio 03567-SUTEL-DGC-2023 del 02 de mayo del 2023, en cual la Dirección General de Calidad resuelve la reclamación planteada, es conforme con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y atiende todos los argumentos manifestados por la recurrente. Por lo que en criterio de esta Unidad los argumentos del recurso de apelación se deben rechazar, y, en consecuencia, no hay razones para variar lo resuelto por el inferior.

3. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.

IV. CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- 1. DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Eddy Francisco Fallas Cascante contra el oficio 03567-SUTEL-DGC-2023 del 2 de mayo de 2023, emitido por la Dirección General de Calidad, mediante el cual se archivó la reclamación interpuesta contra Liberty Servicios Fijos LY S.A.
- 2. MANTENER INCÓLUME** en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio número 03567-SUTEL-DGC-2023 del 2 de mayo de 2023
- 3. DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte al conocer el presente informe.”

SEGUNDO: Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Eddy Francisco Fallas Cascante contra el oficio 03567-SUTEL-DGC-2023 del 2 de mayo de 2023, emitido por la Dirección General de Calidad, mediante el cual se archivó la reclamación interpuesta contra Liberty Servicios Fijos LY S.A.
2. **MANTENER INCÓLUME** en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio número 03567-SUTEL-DGC-2023 del 2 de mayo de 2023.
3. **DAR** por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.

2.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.4.1. Invitación de LEAD University para que SUTEL modere el foro: "Repensando la educación tecnológica en Costa Rica".

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación de LEAD University para que SUTEL modere el foro: "Repensando la educación tecnológica en Costa Rica".

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Federico Chacón: Se presenta una invitación que ingresó la semana pasada, la cual fue remitida por la señora Patricia Leitón, del Consejo de la Promoción de la Competitividad, en la cual invita a doña Cynthia Arias a participar en un foro relevante que se llama "Repensando la educación tecnológica en Costa Rica".

El panel está integrado por un representante de la OCDE, por la señora Ministra de Educación, doña Katharina Müller, don Luis Alonso Castro Mattei, Profesor de la Universidad de Costa Rica y va a estar moderado por el señor Luis Adrián Salazar, profesor de esa Universidad".

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo electrónico de la señora Patricia Leitón y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-035-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-07116-2023) de la señora Patricia Leitón, Analista Senior del Consejo de Promoción de la Competitividad (CPC), se remitió invitación a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, para participar en el Foro "Repensando la educación tecnológica en Costa Rica", el cual se realizará de manera virtual el jueves 29 de junio de 10:00 a.m. a 11:30 a.m.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

- II. Que el Foro es organizado por LEAD University y el Consejo de Promoción de la Competitividad, ambos con vinculación empresarial, quienes conformaron hace más de un año una alianza para establecer el Observatorio sobre la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y Políticas públicas.
- III. Que dicha alianza promueve el análisis, la socialización y el monitoreo de los estudios de la OCDE, del grado de implementación de sus recomendaciones y de su impacto sobre las políticas públicas del país.
- IV. Que el objetivo del Foro es evaluar la educación tecnológica actual en la educación costarricense, considerando la transformación del aprendizaje, el acceso y el uso de tecnologías educativas, y el impacto sobre la calidad de la educación; así como los retos y oportunidades que tenemos como país de aprovechar esos avances tecnológicos, competir en el mercado laboral y desarrollar habilidades necesarias en las próximas generaciones de estudiantes.
- V. Que el panel del Foro estará integrado por las siguientes personas:

Moderador:

Luis Adrián Salazar, profesor de Lead University, miembro del Foro del Consejo de Promoción de la Competitividad y exministro de Ciencia y Tecnología.

Panelistas:

- Katharina Müller, Ministra de Educación Pública (MEP)
- Representante de la OCDE
- Cinthya Arias, Miembro del Consejo de la SUTEL
- Luis Alonso Castro Mattei, profesor e Investigador de la Universidad de Costa Rica (UCR)

- Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en el citado Foro por cuanto contribuye a elevar la discusión y el conocimiento de los temas OCDE, así como dirigir los esfuerzos país hacia la adopción de las mejores prácticas internacionales en lo que corresponde al acceso a la tecnología y las telecomunicaciones para los usuarios, particularmente a los estudiantes del sector educativo.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la señora Patricia Leitón, Analista Senior del Consejo de Promoción de la Competitividad, referente a una invitación a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, para que participe en el Foro “*Repensando la educación tecnológica en Costa Rica*”, el cual se realizará de manera virtual el jueves 29 de junio de 10:00 a.m. a 11:30 a.m.
2. DESIGNAR a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel para que participe como panelista en el citado Foro.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

3. REMITIR el presente acuerdo al Consejo de Promoción de la Competitividad y a la funcionaria designada.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.4.2. Oficio DM-COR-CAE-0439-2023, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior solicita la colaboración de SUTEL para participar en la negociación del acuerdo comercial entre Costa Rica y Emiratos Árabes Unidos.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio DM-COR-CAE-0439-2023 mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior solicita la colaboración de SUTEL para participar en la negociación del acuerdo comercial entre Costa Rica y Emiratos Árabes Unidos.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Luis Cascante: Este tema trata de una solicitud del Ministerio de Comercio Exterior solicitando la colaboración de Sutel para participar en la negociación del acuerdo comercial entre Costa Rica y Emiratos Árabes Unidos.

Federico Chacón: Es una nota que dirige el señor Ministro al Consejo para que se designe un enlace y se propone a la señora Rose Mary Serrano, para que dé seguimiento y coordine lo relevante con los demás compañeros de Sutel.

Nos solicitan que se comuniquen antes del 20 de junio, entonces lo tomamos en firme para que se dé el seguimiento correspondiente”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DM-COR-CAE-0439, del 14 de junio del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-035-2023

1. Dar por recibido el oficio DM-COR-CAE-0439 del 14 de junio de 2023, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior solicita la colaboración de la Superintendencia de Telecomunicaciones para participar en la negociación del acuerdo comercial que se estaría suscribiendo entre Costa Rica y Emiratos Árabes Unidos.
2. Designar a la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, como enlace de esta Superintendencia, para la colaboración solicitada por el Ministerio de Comercio Exterior.

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

2.4.3. Oficio 6000-1039-2023, mediante el cual el Instituto Costarricense de Electricidad plantea un reclamo administrativo en contra de la solicitud de cobro de diferencias de montos en pagos realizados por concepto del canon de reserva del espectro radioeléctrico del 2012 al 2021.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 6000-1039-2023, mediante el cual el Instituto Costarricense de Electricidad plantea un reclamo administrativo en contra de la solicitud de cobro de diferencias de montos en pagos realizados por concepto del canon de reserva del espectro radioeléctrico del 2012 al 2021.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Luis Cascante: Se presenta el oficio 6000-1039-2023, dirigido por el ICE al Consejo de Sutel y está relacionado con un reclamo administrativo en contra de la solicitud de cobro de la diferencia de montos en pagos realizados por el ICE del canon de reserva del espectro radioeléctrico, por los periodos del 2012 al 2021.

Federico Chacón: Lo damos por recibido. Hay una gestión de cobro que está haciendo el Ministerio de Hacienda y un plazo de por medio, entonces en vista de la premura solicitamos que se atienda esto, atendiendo la solicitud de las fechas y se solicita a la Dirección General de Operaciones, con el apoyo de la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad, para responder el oficio y la solicitud del Ministerio”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 6000-1039-2023 del 14 de junio de 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-035-2023

1. Dar por recibido el oficio 6000-1039-2023 del 14 de junio de 2023, mediante el cual el Instituto Costarricense de Electricidad presenta un Reclamo Administrativo en contra de la Solicitud de Cobro de Diferencias de montos en pagos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico por los periodos del 2012 al 2021 (Oficios 03807-SUTEL-SCS-2023 y 03494-SUTEL-DGO-2023).
2. Trasladar el oficio 6000-1039-2023 del Instituto Costarricense de Electricidad, a la Unidad Jurídica, para que con el apoyo de la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad, atiendan lo señalado por dicho Instituto y sometan al Consejo lo que se estime pertinente sobre el particular para su aprobación en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

NOTIFIQUESE

2.4.4. Oficio MICITT-DM-OF-490-2023, mediante el cual el MICITT hace observaciones con respecto al acuerdo 023-070-2022, con relación a la vigencia de los títulos habilitantes y la determinación sobre la no prórroga de estos.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DM-OF-490-2023 mediante el cual el MICITT hace observaciones con respecto al acuerdo 023-070-2022, con relación a la vigencia de los títulos habilitantes y la determinación sobre la no prórroga de estos.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Luis Cascante: Este tema trata de un oficio del MICITT, donde está haciendo mención del acuerdo que le enviara el Consejo, 023-070-2022, del 03 de octubre del 2022, donde hace una serie de observaciones respecto a los incisos 2 y 3.

Este tema está relacionado con la solicitud de hacer pública y comunicar a los actuales concesionarios la definición de la vigencia de los títulos habilitantes y la determinación sobre la no prórroga de estos, que se está llevando a cabo con las gestiones de coordinación por parte del Poder Ejecutivo con los actores interesados legitimados, a fin de contar con toda la información necesaria y dentro de un procedimiento participativo que permita adoptar de forma motivada la decisión final que mejor satisfaga el interés público.

Federico Chacón: *Lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de Calidad para su atención”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DM-OF-490-2023 del 9 de junio de 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-035-2023

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-490-2023 del 9 de junio de 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones hace observaciones con respecto al acuerdo 023-070-2022, en relación con la vigencia de los títulos habilitantes y la determinación sobre la no prórroga de estos.
2. Trasladar el oficio MICITT-DM-OF-490-2023 a la Dirección General de Calidad para su atención.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

3.1. Propuesta de acuerdo para atender comunicación de la Contraloría General de la República sobre comunicación de inicio y solicitud de información acerca del Seguimiento de la Gestión Pública: Gestión de los Fideicomisos Públicos.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de acuerdo para atender el requerimiento de la Contraloría General de la República acerca del Seguimiento de la Gestión Pública: Gestión de los Fideicomisos Públicos. Al respecto, se conoce el oficio 07314 (DFOE-CAP-1199) de la Contraloría General de la República, ingresado con el NI-0640-2023, del 09 de junio del 2023.

A continuación la exposición del tema.

“Paola Bermúdez: El primer punto se refiere al oficio 07314 (DFOE-CAP-1199) de la Contraloría General de la República, que ingresó el 09 de junio mediante el NI 0640-2023. En este documento lo que se solicita a los Miembros del Consejo es establecer el contacto de quien se estaría solicitando la información de los fideicomisos de gestión de obra pública, que estaría revisando la Contraloría a partir del mes de junio.

Entonces la propuesta de acuerdo es simplemente dar por recibido el oficio de la Contraloría; asignar a la funcionaria Ivannia Gómez, de la Dirección General de Fonatel, como enlace para la atención de las solicitudes de información que la Contraloría vaya a solicitar, en función de este estudio que van a realizar a partir de este momento.

Sería remitir a la Contraloría el refrendo además del nuevo banco fiduciario, puesto que en la solicitud de información todavía mencionan al Banco Nacional como si fuera fiduciario de esta institución y sería notificar este acuerdo a la Contraloría y ya la Dirección General de Fonatel.

Se hace la propuesta de acuerdo directa en vista de que no hay oficio de la Dirección, sino que es simplemente asignar a un funcionario como enlace para el suministro de información que la Contraloría está solicitando”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el el oficio 07314 (DFOE-CAP-1199) de la Contraloría General de la República y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-035-2023

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

CONSIDERANDO QUE:

1. El 9 de junio de 2023, la Contraloría General de la República (CGR) remitió a la Presidencia de este Consejo, el oficio 07314 (DFOE-CAP-1199) ingresado con el NI-0640-2023, por medio del cual comunicó el inicio y solicitud de información acerca del Seguimiento de la Gestión de los Fideicomisos Públicos.
2. La solicitud de la CGR indica completar el “Formulario actualización de fideicomisos públicos” y designar a una persona como enlace institucional.
3. En el oficio de la CGR se indica que la SUTEL es Fideicomitente del Fideicomiso Públicos GPP SUTEL-BNCR 1082, sobre este punto en particular se aclara que si bien no se ha firmado el finiquito del Fideicomiso 1082 SUTEL-BNCR, esté ya no es operativo. Actualmente la SUTEL es fideicomitente del Fideicomiso SUTEL-BCR refrendado por la CGR mediante oficio 23090 (DCA-3239) del 21 de diciembre de 2022, brindando eficacia al contrato “Contratación de un fideicomiso para la gestión de los recursos, programas y proyectos de Fonatel”.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 07314 (DFOE-CAP-1199) de la Contraloría General de la República ingresado con el NI-0640-2023 del 9 de junio de 2023.

SEGUNDO: Asignar a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez de la Dirección General del Fonatel, correo electrónico ivannia.barahona@sutel.go.cr como enlace para la atención de la solicitud de información de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Remitir a la Contraloría el oficio 23090 (DCA-3239) del 21 de diciembre de 2022 en relación con el refrendo del contrato del Fideicomiso SUTEL-BCR

CUARTO: Notificar este acuerdo a la Contraloría General de la República, por medio de los correos wendy.morales@cgr.go.cr y natalia.cordero@cgr.go.cr

QUINTO: Notificar al Banco de Costa Rica y a la Dirección General de Fonatel.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2. Atención del acuerdo 008-029-2023 sobre solicitud del MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-340-2023.

Para continuar, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Fonatel, para atender la solicitud de atención al Comité Cantonal de la Personal Joven de Montes de Oro.

Sobre el particular, se conoce el oficio 04713-SUTEL-DGF-2023, del 07 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel atiende lo dispuesto por el Consejo en el acuerdo 008-029-2023, de la sesión ordinaria 029-2023, celebrada el 11 de mayo del 2023, en el que se conocieron los oficios MICITT-DVT-OF-340-2023, del 28 de abril del 2023, del Ministerio de Ciencia, Innovación,

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Tecnología y Telecomunicaciones y CCPJ-MO-13-2023, del 11 de abril del 2023, del Comité Cantonal de la Persona Joven Montes de Oro.

Al respecto, el intercambio de impresiones.

“Paola Bermúdez: Mediante oficio 04713-SUTEL-DGF-2023, del 07 de junio, la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la atención de la solicitud de información remitida por medio de Micitt con el oficio MICITT-DVT-OF-340-2023, del 28 de abril del 2023.

Mediante acuerdo 008-029-2023, el Consejo solicita a la Dirección General de Fonatel atender la consulta remitida por el Viceministerio para la atención de la solicitud de información del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro, para la conectividad de esta comunidad. Dentro de los puntos que el Consejo de la Persona Joven solicita es justamente la conectividad móvil de la Comunidad del Cantón de Montes de Oro.

Como parte de la respuesta que se le está brindando, se le indica que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones fue publicado el 15 de diciembre del año anterior, donde se estableció un listado de distritos prioritarios en los que se incluye el distrito de la Unión de Montes de Oro de Puntarenas, que forma parte de esa prioridad que establece el PNDT.

Igualmente, se indica que hay lineamientos en el diseño para la atención de estas comunidades, mediante lineamientos de intervención que están definidos dentro del mismo PNDT.

Se encuentra además que parte de las necesidades que se estarían atendiendo como uno de los proyectos prioritarios, sería por medio de los 134 distritos, como parte del Programa Comunidades Conectadas. Ya hay dentro de esta comunidad 4 torres de telecomunicaciones que estarían en operación y que fueron fijadas por medio del contratista ICE, que están ubicadas en esas zonas, donde además hay una conectividad de centros de prestación distribuidos en el cantón de la Unión de Montes de Oro.

Con esta información ya hay centros educativos conectados, en total son 7 centros educativos. Además, en la comunidad se encuentra la presencia también del Programa Hogares Conectados.

Por lo tanto, la propuesta al Consejo sería dar por recibido el presente oficio, en donde se remiten la atención de los oficios 340 del MICITT y del Micitt y del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro.

Remitir, como parte de la respuesta, el oficio 4713 al señor Orlando Vega, Viceministro de Telecomunicaciones; a la señora Cristal Watson, Viceministra de Juventud; a la señora diputada Sonia Rojas y reiterar a Micitt que sin los insumos requeridos de parte de las instituciones, Sutel se ve imposibilitada a dar inicio a las acciones que corresponden a la formulación y ejecución de los proyectos que habilita el cumplimiento de las metas de política pública, esto por cuanto se ha reiterado a Micitt en diferentes oficios que todavía los planes de acción que están relacionados con la meta 4 y 6, que es conectividad de los centros de prestación de servicios públicos, no han sido firmadas.

Federico Chacón: Doña Angélica, algún comentario? Mariana?

Angélica Chinchilla: No ningún comentario don Federico, nada más la importancia de este último considerando, reiterar a Micitt el tema del faltante de información, que como indicaba Paola ya se ha indicado en varios oficios previamente y hay algunos otros en curso también para reiterar esta necesidad, que nos está generando la imposibilidad de atender en tiempo las metas de política pública.

Federico Chacón: La semana pasada tomamos un acuerdo haciendo los recordatorios de toda la política pública que estaba pendiente y bueno, eso es un caso puntual, que nos remiten y damos la respuesta correspondiente.

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Entonces en firme para notificar Micitt”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04713-SUTEL-DGF-2023, del 07 de junio del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-035-2023

1. Dar por recibido el presente oficio 04713-SUTEL-DGF-2023, del 7 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel atiende el Acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-029-2023, del 11 de mayo del 2023, en el que se remitieron los oficios MICITT-DVT-OF-340-2023 del 28 de abril de 2023, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y CCPJ-MO-13-2023 del 11 de abril de 2023, del Comité Cantonal de la Persona Joven Montes de Oro.
2. Remitir el oficio 04713-SUTEL-DGF-2023 del 7 de junio del 2023 elaborado por la Dirección General de Fonatel, al señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, a la señora Kristel Ward Hudson, Viceministra de Juventud del Ministerio de Cultura y Juventud, a la señora Diputada de la República Sonia Rojas Méndez y al Comité Cantonal de la Persona Joven Montes de Oro.
3. Reiterar al MICITT que, sin los insumos requeridos de parte de las instituciones esta Superintendencia se ve imposibilitada a dar inicio con las acciones que le corresponden para la formulación y ejecución de los proyectos que habilitarían el cumplimiento de las metas de política pública con responsabilidad Sutel/Fonatel de manera oportuna para garantizar un disfrute pleno del acceso y servicio universal por parte de la población.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.3. Acta de cierre del Proyecto 2 del Programa 3: Centros Públicos Conectados.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el acta de cierre del Proyecto 2 del Programa 3, Centros Públicos Conectados.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 04624-SUTEL-DGF-2023, del 02 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo el Informe de Acta de Cierre del Proyecto 2 del “Programa 3: Centros Públicos Conectados” para el cumplimiento del 100% de la meta 9 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) (2015-2021), sobre la dotación de “123 643 dispositivos y productos de apoyo para el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones entregados a CPSP, al 2021”.

A continuación el intercambio de impresiones sobre este asunto.

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

*“**Federico Chacón:** El siguiente punto es un acta de cierre del proyecto 2, del programa 3 de Centros Públicos Conectados. Una vez que se concluye un programa, se hace un acta y la Dirección General de Fonatel nos está remitiendo ese informe para conocimiento y para remisión a Micitt, entonces doña Paola, si lo presenta y nos comenta los datos relevantes.*

***Paola Bermúdez:** Mediante oficio 04624-SUTEL-DGF-2023, se presenta para consideración del Consejo el Acta del cierre del proyecto 2, del programa 3, Centros Públicos Equipados. Este proyecto obedecía al cumplimiento de la meta 9 del PNDT 2015-2021, donde se establecía la entrega de 123.643 dispositivos a Centros de Prestación de Servicios Públicos.*

Esta meta recordemos que fue modificada a mediados del 2020 para entregar 86.812 dispositivos directamente al MEP.

Por medio del contrato 04021, el fideicomiso en su momento hace el proceso de contratación. Este proceso de contratación tarda aproximadamente un año finalmente en ser adjudicado, porque tuvo varios procesos de apelación en su etapa de adjudicación y finalmente, la fecha de inicio real del proyecto inicia el 27 de octubre del 2020 y finaliza el 14 de abril del 2023.

Recordemos que en el ínterin de esas fechas, uno de los retrasos que se presentó, principalmente, fue por el retraso de la presentación de la lista de los centros educativos oficiales a los que se tenía que hacer entrega de los dispositivos y que tenía que ser remitido por el MEP.

Recordemos además que este programa estaba complementado con el Programa Hogares Conectados. Sin embargo, por una instrucción del MEP y del Micitt, finalmente se decidió que estos equipos debían y quedarían únicamente en los centros educativos.

El total de tabletas entregadas son 8.696 y laptops 78.112. Se beneficiaron en total 2.771 centros educativos. Es importante indicar que finalmente se tuvo que entregar en bodega 38 tablets y 123 laptops, porque finalmente el MEP no definió a qué centros educativos se tenía que entregar, pero fueron recibidos en bodega, según los protocolos de entrega. Esto era lo que les comentaba, el tiempo final de detalle del concurso, que la contratación inició a partir del 27 de octubre, donde hubo una participación tanto de la Contraloría como del MEP en la revisión y entrega de los equipos.

Finalmente, este proyecto tuvo un costo total de 58.000.000 de dólares, donde se entregaron estos dispositivos que tenían unas especificaciones técnicas que habían sido brindadas por el MEP y que además cuentan con una garantía de un plazo de 36 meses.

La etapa de las entregas tuvo un costo que finalmente terminó en los 58.000.000, pero el costo mayor es el de los dispositivos, pero el costo de la entrega también era un punto importante.

Finalmente, con el informe final de entrega se tiene que hacer el pago del último 10% que está pendiente, que son 5.800.000, para poder completar los 38.000.000.

Los centros educativos donde se distribuyó la totalidad de los equipos, en su mayoría se distribuyeron entre Alajuela, San José, Limón, Puntarenas y el resto en otras provincias.

Como parte de los aspectos de control que brindó la Dirección General de Fonatel, hizo revisión en apoyo con la Unidad de Gestión de los diferentes dispositivos en bodega, en sitio, se hizo de forma aleatoria. Además se participó activamente de las sesiones de seguimiento que se realizaron con el contratista y la unidad de gestión; para cada uno de los procesos se realizó una visita también en campo de algunos centros educativos que nos dieron permiso para ingresar, donde se verificó el uso de estos dispositivos.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Así mismo, también le fue enviado en diferentes oportunidades a la Ministra del MEP cuál es la responsabilidad del MEP en el uso de estos dispositivos, según lo que establecía en su momento la meta 9 para estos.

Estas son las especificaciones de los equipos que se habían dado y que además se le comunicaron a la nueva Ministra del MEP y finalmente, la Unidad de Gestión hizo varias verificaciones, informó sobre la etapa ya final de cierre del programa, debidamente notificados tanto al fideicomiso como a Sutel.

Se han reportado algunos equipos que han sido robados desde los centros educativos; se han activado las licencias de seguimiento, donde el OIJ ha podido determinar dónde están ubicados estos equipos y se le continúa dando seguimiento. Esto se ha informado también al MEP.

Finalmente, el proceso de cierre y verificación que ha podido hacer la Dirección General de Fonatel es que definitivamente, pues aun cuando los equipos se entregaron al 100%, si hubo ajustes en el camino que fueron obviamente verificados con el Micitt y el MEP, donde no hay un correcto uso final de esos dispositivos en su mayoría, en algunos casos y que finalmente, se le tiene que seguir dando seguimiento a estos dispositivos, mediante los procesos de verificación y fiscalización que hace la Dirección General de Fonatel y que para el próximo PNDT se tendrán que tomar algunas medidas dentro del proceso de firma de planes de acción, la contraparte o las instituciones que reciben estos dispositivos, asuman su responsabilidad en el tema del uso y resguardo de estos equipos.

Eso sería don Federico, la propuesta de acuerdo sería dar por recibido el oficio de acta de cierre y comunicar al Banco Fiduciario para que proceda con lo correspondiente del cierre definitivo del proyecto.

Angélica Chinchilla: *No tengo mayores comentarios. Me parece que el acta ha estado bastante completa y refiere todos los temas que eventualmente fueron limitaciones para lograr el cumplimiento de la meta y sobre todo, resaltar lo referido al uso que se le está dando a los dispositivos, de cara a las nuevas metas de política pública que están contenidas dentro del PNDT.*

Walther Herrera: *Muchas gracias, Paola y buenos días a todos y todas, no había tenido la oportunidad para saludarles. Espero que se encuentren bien.*

Paola, solo una consulta sobre ese tema, me he dado cuenta y me han indicado que algunas escuelas tienen los equipos guardados, eso tiene alguna fiscalización por parte de la Superintendencia o está dentro de lo establecido? La idea es que estos equipos en realidad que sean usados por los estudiantes.

Paola Bermúdez: *Sí, don Walther, en los casos en que la Dirección ha podido ingresar a algunos centros educativos, se ha podido validar efectivamente que estos centros pues no están utilizando estos equipos, en su mayoría, algunos docentes lo que han manifestado es que no tienen claridad por parte del MEP del lineamiento para poder utilizar estos dispositivos, puesto que el lineamiento ha cambiado en diferentes ocasiones.*

Primero era que estaban destinados a los chiquitos que tuvieran activo el Programa Hogares Conectados, después ya no, sino que tenían que ser de uso interno dentro del centro educativo, sin embargo, todavía hay alguna falta de información o de lineamientos claros por parte del MEP del uso que se le debe dar a estos dispositivos. Parte de la fiscalización que hace la Dirección es justamente informar de esas situaciones al MEP, para que proceda como corresponde por lo menos con lo que se había establecido en el plan de acción de meta del PNDT anterior.

Otro de los procesos de fiscalización, don Walther, es que Fonatel no puede ingresar a los centros educativos sin la previa autorización del MEP. Entonces lo que hemos hecho es que nos hemos aprovechado de otros proyectos para poder ingresar al centro educativo y hacer la verificación.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Todavía estamos esperando la autorización del MEP para ir a hacer la fiscalización de otros centros educativos en diferentes partes del país y se van a hacer algunas giras entre julio y agosto, para poder hacer esas verificaciones, aprovechando giras de otros proyectos, en vista de que el MEP todavía no había dado la autorización para ingresar a algunos centros educativos.

Federico Chacón: *Muchas gracias doña Paola. Es un acta donde está de principio a final todo el proceso, comentan el concurso, las diferentes etapas que tuvo de apelaciones, también en la Contraloría, es un proyecto que surge en la pandemia, en cuando se identifica la necesidad de los estudiantes de internet, de equipamiento o de ambas y se identifica la necesidad de 86.000 computadoras por un tema que se denominó hacinamiento tecnológico, que es la falta de equipo en los hogares con estudiantes.*

Originalmente, el proyecto iba destinado para cerrar la brecha digital con ese equipamiento y esa información de los hogares la había suministrado el MEP, sin embargo, en la etapa de la logística, de la entrega del equipo, esa información no era precisa y se varió el objetivo de la meta, asignándole a los centros educativos. Los equipos fueron licitados en un concurso asignado al proveedor que ofreció la oferta más baja; también los equipos de compraron conforme a las especificaciones técnicas del MEP, con todas las características que se requerían.

Lo que comentaba don Walther, sí se le ha dado seguimiento también y control, lo hemos señalado, hemos enviado diferentes notas a Micitt y al MEP, de visitas que se han hecho en la zona norte, en diferentes cantones, visitas en Chomes y visitas en otras comunidades y se ha solicitado también a Micitt y al MEP la colaboración para hacer estas inspecciones y para garantizar el cumplimiento de la meta y que se le esté dando buen uso.

Eso se ha señalado en 2 oportunidades, la más reciente fue la semana anterior y se tuvo una conversación con la ministra para hablar del tema, así que este es el informe completo; se da por recibido y se remite para lo que corresponda en Micitt, entonces lo damos por aprobado”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04624-SUTEL-DGF-2023, del 02 de junio del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-035-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se concurso el proyecto 2 del Programa 3 Centros Públicos Equipados, concurso N° 01-2020 “Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Conectados para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones” para el cumplimiento del 100% de la meta 9 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) (2015-2021) sobre la dotación de “123 643 dispositivos y productos de apoyo para el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones entregados a CPSP, al 2021”.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

- II. El 19 de diciembre del 2021 se firma el contrato que se adjudicó al contratista PC CENTRAL y ejecuta el proyecto logrando la entrega del 100% de los equipos a los centros educativos (CE) según acuerdo cartelario.
- III. Mediante el oficio FIDOP-2023-5-657 - Aceptación Etapa 3 PG3 del 5 de mayo 2023 el fideicomiso emite informe y acta de cierre del Proyecto 2 del Programa Centros Públicos Equipados
- IV. Mediante el oficio 04624-SUTEL-DGF-2023 del 2 de junio 2023 la Dirección General de Fonatel presenta el Informe de Acta de Cierre del Proyecto 2 "Programa 3: Centros Públicos Conectados."

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 04624-SUTEL-DGF-2023 del 2 de junio 2023 de la Dirección General de Fonatel, por medio cual remite el Informe de Acta de Cierre del Proyecto 2 del "Programa 3: Centros Públicos Conectados" para el cumplimiento del 100% de la meta 9 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) (2015-2021) sobre la dotación de "123 643 dispositivos y productos de apoyo para el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones entregados a CPSP, al 2021".
2. Notificar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), al Ministerio de Educación Pública (MEP) y al fideicomiso, el Informe de Acta de Cierre del Proyecto 2 del "Programa 3: Centros Públicos Conectados"

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.4. Propuesta de ampliación de la UG3 y propuesta de concurso para contratación de nueva UG3.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Fonatel, con respecto a la ampliación de la Unidad de Gestión 3 y la propuesta de concurso para la contratación de esa nueva unidad.

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficios FIDOP-2023-2-304 del 24 de febrero del 2023, FIDOP-2023-4-636 del 27 de abril del 2023 y FIDOP-2023-5-756 del 19 de mayo del 2023, mediante los cuales el Banco de Costa Rica remite a SUTEL el cartel de licitación para la "Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para los Programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario".
2. Oficio 04832-SUTEL-DGF-2023, del 09 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el cartel remitido por el Fiduciario para la contratación de una nueva Unidad de Gestión para los Programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario de Fonatel.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

A continuación la explicación de este asunto.

“Federico Chacón: El 3.4, que es una propuesta de ampliación de la UG 3 y también una propuesta para iniciar el concurso para la contratación de la nueva UG 3. Adelante, este tema es importante porque nos tocó con la transición de un fideicomiso, se dio la imposibilidad de realizar el concurso hasta ahora que se está planificando y lo que se está haciendo es una pequeña prórroga para buscar el nuevo concurso que ya se han venido definiendo las características del cartel.

Es importante, como lo vamos a ver, que ya se ven los cambios y las propuestas también, con el nuevo fideicomiso, en búsqueda de mayor eficiencia del Fonatel, del fideicomiso y de las unidades de gestión y eso esperamos que se refleje en este cartel. Adelante doña Paola.

Paola Bermúdez: Justamente se presenta mediante oficio 04832-SUTEL-DGF-2023 la solicitud de visto bueno del borrador de cartel para la contratación de la unidad de gestión a cargo del programa Espacios Públicos Conectados y parte de la Red Educativa del Bicentenario del Eje Fonatel, así como la solicitud de ampliación de contrato de la unidad de gestión actual.

Es importante retomar un poquito lo que mencionaba don Federico que como parte del proceso de transición se le había otorgado al nuevo Banco fiduciario una serie de actividades prioritarias que debían iniciar y arrancar en sus primeros meses de ejecución. Entre esos estaba la contratación de la unidad de gestión 2 a cargo del Programa Hogares Conectados y esta unidad de gestión, que además, coincide que su fecha de vencimiento es el 16 de junio de este año, por lo que es básicamente necesario darle continuidad a esta unidad de gestión, puesto que los programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario siguen en ejecución y que su plazo de finalización está para después del 2025.

Actualmente, la unidad de gestión es el Consorcio Seguridad y Protección de Centroamérica S.P.C., S. A. – NAE Comunicaciones SL (Consorcio SPC – NAE).

La fecha de finalización del contrato es el 16 de junio. La propuesta es ampliar el plazo; de acuerdo con la nueva normativa legal de contratación administrativa es que se le amplíe el contrato por 10 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de abril del 2024, plazo que se estima estaría ya entrando en vigor la nueva unidad de gestión. Recordemos que los procesos de contratación tienen un plazo en la Contraloría, donde se pueden dar apelaciones o solicitudes de prórroga.

Entonces el Banco lo que está estimando es que para un plazo máximo de 10 meses ya vamos a tener una unidad de gestión contratada y un proceso de transición entre unidades de gestión para el traslado de información. Eso es un punto importante que no se había establecido en ningún momento con el otro Banco fiduciario y es que existan esos procesos de transición entre unidades, para el traslado de la información y acople de esta unidad con programas que se encuentran en ejecución.

Lo que establece actualmente el cartel o el contrato con el nuevo Banco fiduciario es que cualquier proceso de contratación tiene que venir a visto bueno del Consejo para esta aprobación.

Recordemos que el programa Espacios Públicos Conectados conectó 513 zonas digitales, hoy se han desconectado 63, sin embargo, se le tiene que dar continuidad a aquellas zonas que todavía tienen una conectividad, pero que además van a requerir estar en un monitoreo y acompañamiento constante con las municipalidades, para que éstas le den continuidad al programa.

Otro de los programas que va a tener a cargo la unidad de gestión es darle continuidad a los más de 600 centros educativos que ya cuentan con una conectividad con la red educativa y que tienen procesos de fiscalización y de seguimiento durante todo este periodo.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Además, la unidad de gestión tendrá a cargo acompañar y brindar apoyo técnico al fiduciario en todos los procesos, tanto de gestión del proyecto, como realizar procesos de gestión de interesados con las municipalidades para darle continuidad a los programas, dar seguimiento y continuidad al proyecto, sobre todo a la herramienta de Ziimecapacita, que esté más activa durante este proceso.

Verificación de la calidad de los servicios que se brindan, tanto en red educativa como en el programa Espacios Públicos Conectados.

Tal vez aquí don Federico, me gustaría si me permite presentar un poco el detalle de cuáles son esos cambios importantes que se están haciendo a nivel de contrato, utilizando la presentación que nos hizo el Banco de Costa Rica y que además, pues ya había sido estudiada con la Dirección General de Fonatel, si me lo permite para poder usar esa presentación.

Federico Chacón: Claro, adelante.

Paola Bermúdez: Como les comentaba, durante estos primeros meses, tanto el fiduciario como la Dirección General de Fonatel se han reunido en diferentes ocasiones para ir estableciendo los términos de referencia del cartel y haciendo las revisiones legales.

Recordemos que además, entramos en una coyuntura en la que tenemos una nueva Ley de Contratación Administrativa y que además, todos los procesos que vaya a generar el banco fiduciario, se van a hacer por la herramienta del SICOP, algo que tampoco se venía haciendo con el Banco anterior.

Entonces todos estos elementos son nuevos, que se vienen a incorporar dentro de los procesos de contratación, que vaya a hacer el fiduciario actual.

Una de las modificaciones que se están haciendo en este cartel es que se está reduciendo y además redistribuyendo los profesionales que se requieren en la unidad de gestión.

La unidad de gestión actual cuenta con 10 personas, se estaría pasando a un esquema de 9 personas, pero se está bajando algunas calidades y tiempos, por ejemplo, se mantiene el abogado, pero el abogado se está dejando únicamente a medio tiempo, esto considerando que en esta oportunidad el banco fiduciario cuenta con una figura de abogado a tiempo completo que estaría complementando y apoyando esta otra figura en la unidad de gestión.

Además, está bajando las calidades del profesional en telecomunicaciones y redes inalámbricas. Estamos pasando de un experto a un profesional. Eso, obviamente, también abarata un poco el costo de esta unidad de gestión, pero además está en función con las nuevas tareas que la unidad de gestión estaría haciendo, que son básicamente de monitoreo, mantenimiento y seguimiento de los programas que se encuentran en ejecución.

Se baja del Profesional Junior, de despliegue, se deja únicamente uno y se deja un asistente administrativo para la nueva unidad de gestión.

Es importante, una de las cosas que se incluyó como parte de las mejores y lecciones aprendidas, es que el contrato o estas profesionales se pueden ajustar a lo largo del tiempo, de acuerdo con las necesidades de los programas, porque si por ejemplo, uno de los programas va variando, está la posibilidad de que se puedan ir sacando profesionales que ya no van a ser requeridos y por ende, ir ajustando el monto de esa unidad de gestión y eso sí incluyó en una cláusula, en la que se indica que la estructura de la unidad de gestión se puede ajustar según las necesidades del fideicomiso, implicando que el precio debe ajustarse en el caso de que durante la ejecución contractual alguno de los servicios ya no se requiere.

Esos son los acompañamientos que va a hacer la unidad de gestión. Uno de los ajustes también y mejoras es que primero, el plazo va a ser de 2 años prorrogables hasta 2 años más. Recordemos que en la nueva ley

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

de contratación el plazo máximo de una contratación es de 4 años, entonces se está incluyendo en este momento que esta sea de 2 y prorrogable por otras 2.

El precio actual mensual de la unidad de gestión es de 87.237 dólares. Se estima que con el estudio de mercado que realizó el Banco fiduciario, ese costo mensual donde los 71.000 dólares.

Hay un ahorro de 15.000 dólares mensuales aproximadamente, que se traducen en un ahorro anual de 184.000 dólares. Esto es importante, porque como les mencionaba, con la inclusión de la cláusula anterior, donde se pueda ir ajustando las necesidades o los profesionales de la unidad de gestión, esto puede ir implicando que el costo de esta pueda ir variando a lo largo del plazo del contrato.

Dentro del estudio de mercado, es importante tomar en consideración que el Banco hizo una consulta previa del cartel, donde se recibieron varias observaciones y varias muestras de interés, por ejemplo, de diferentes empresas y vemos que el precio promedio anda aproximadamente entre los 71.887 dólares, que era lo que les mencionaba.

Entonces, básicamente se le está incluyendo en oferta que sea 100% precio, esto obligaría a que estas empresas compitan por precio, todas son debidamente calificadas pues tienen la experiencia, pero finalmente se va a solicitar que sea 100% precio.

Básicamente esos son como los ajustes, sí es importante tomar en consideración que una de las propuestas que Sutel está planteando al Banco es que se haga un estudio por medio de un especialista en Ingeniería Industrial, para ir viendo las unidades de gestión y los procesos de contratación siguientes, porque recordemos que la próxima en vencer sería hasta el 2025, con la Unidad de Gestión 1, pero en estas unidades de gestión ya estarían incluyéndose esas modificaciones a las lecciones aprendidas de estos años anteriores, con la contratación de las otras unidades y del fideicomiso anterior.

Entonces, la propuesta de acuerdo sería dar por recibidos los oficios del Banco de Costa Rica en referencia, para aprobar el cartel de la licitación para contratar la Unidad de Gestión 3. Dar el visto bueno además, para que el Banco Fiduciario continúe con el proceso de ampliación del contrato con el consorcio SPC NAE. Dar el visto bueno al cartel de licitación por el Banco Fiduciario e instruirlo para que proceda con la contratación, según las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación y se mantenga informado a Sute del avance del proceso de contratación.

Federico Chacón: *De acuerdo, muchas gracias doña Paola. Algún comentario o consulta a los compañeros.*

Walther Herrera: *Solo una consulta con el contrato, me parece muy bien lo que se está planteando. Solamente una consulta Paola, sobre el tema de los proyectos que se están dando con respecto a las municipalidades.*

Sutel después de que el plazo establecido del contrato y ya pasan a seguir administrados por las municipalidades, ¿Sutel tiene la responsabilidad de estar dando seguimiento?, ¿o qué tipo de seguimiento, en caso de ser afirmativo, tiene que estar dando Sutel a este tipo de infraestructura?, que ya ha sido trasladada, o por lo menos la administración, a las municipalidades, solamente, gracias.

Paola Bermúdez: *En el PNDT anterior se establece un plazo máximo de subsidio y cumplido ese plazo, es responsabilidad de las municipalidades por lo menos la posibilidad de continuar con el pago de esa facturación. Igual las municipalidades pueden optar por no darle continuidad a todo el proyecto, ellos pueden quedarse con algunas zonas nada más y establecer algún proceso de negociación con el contratista.*

Para Sutel no hay ninguna responsabilidad de que se continúe o no con esos proyectos, sin embargo, por la importancia que tiene el proyecto, lo que se establece es por lo menos que la unidad de gestión haga los acercamientos previos con las municipalidades, antes de que se venzan los servicios, para que ellos puedan

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

contener dentro de su presupuesto las obligaciones económicas para que puedan mantener algunos de estos servicios.

Algunas municipalidades lo han logrado y como le decía, de forma parcial, unas optaron por mantener algunas zonas conectadas y otras en las que había menos tráfico, decidieron no darles continuidad, pero el objetivo sería que la unidad de gestión pueda apoyar ese acercamiento con las municipalidades, antes de que se venzan, para que se puedan ellos empapar del proceso y que puedan dar continuidad a algunas de estas zonas.

Federico Chacón: *A mí me queda claro, habíamos tenido también una reunión de trabajo y entonces si está de acuerdo don Walther, lo aprobamos un firme por el tema del vencimiento del plazo y por la transición.*

Paola Bermúdez: *Don Federico, por la importancia que tiene el tema y la urgencia, a ver si es posible, nos pueden ayudar con la notificación del acuerdo lo más pronto, puesto que el contrato con la UG vence el 16°.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-035-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el acuerdo 020-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016 del 02 de noviembre de 2016, debidamente notificado mediante el oficio N° 08279-SUTEL-SCS-2016 del 03 de noviembre de 2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones giró al Banco Nacional de Costa Rica la orden de desarrollo del Programa Espacios Públicos Conectados y además instruyó la contratación de la Unidad de Gestión del programa. Al respecto, el Consejo de la SUTEL resolvió:

“1. Dar por recibido el oficio 08142-SUTEL-DGF-2016, del 1° de noviembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, la Orden de Desarrollo para el Programa Espacios Públicos Conectados (programa 4) para su activación.

2. Dar por recibido el oficio del Banco Nacional de Costa Rica DFE-1855-2016 por medio del que el Banco remite a la SUTEL el cartel de licitación para la conformación de la Unidad Ejecutora del programa 4.

Instrucciones al Banco Nacional de Costa Rica como Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL:

3. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que formule el Programa Espacios Públicos Conectados a partir de la base conceptual inicial incluida en esta Orden de Desarrollo. En el futuro, la Sutel podrá detallar o profundizar características adicionales que deberán ser consideradas para el programa.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

4. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica proceder con la contratación de la Unidad Ejecutora del Programa Espacios Públicos Conectados para lo cual se da el visto bueno al cartel de licitación remitido por el Banco (DFE-1855-2016) con la incorporación y ajustes finales sobre las observaciones (se adjunta el cartel en su versión final como propuesta para su publicación).

5. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el presente acuerdo.

6. Remitir copia del acuerdo del Consejo al expediente GCO-FON-EPC-00784-2016..."

- II.** La ejecución del presente Programa tiene sustento en las disposiciones incluidas en las versiones vigentes del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, los artículos 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642; en relación con la obligación de la SUTEL, a través de FONATEL, para que, de conformidad con el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de dicha ley, se pueda:
- a. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
 - b. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
 - c. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
 - d. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
- III.** Para la ejecución del Programa Espacios Públicos Conectados, se tomó la determinación de contratar una nueva Unidad de Gestión.
- IV.** El 18 de enero de 2017, el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, publicó el Concurso No. 001-2017, promovido para la *“Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: Programa Espacios Públicos Conectados y demás proyectos y programas asociados”*.
- V.** La adjudicación del Concurso N° 001-2017, se publicó el 12 de mayo de 2017 a favor del Consorcio Seguridad y Protección de Centroamérica S.P.C., S.A. – NAE Comunicacions SL (Consorcio SPC – NAE).

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

- VI. El contrato para formalizar la adjudicación del Concurso N° 001-2017 fue suscrito entre el Banco Nacional y el Consorcio Seguridad y Protección de Centroamérica S.P.C., S.A. – NAE Comunicacions SL (Consorcio SPC – NAE), el 16 de junio de 2017.
- VII. La Cláusula Décima Séptima del contrato relacionada con el *Plazo del Contrato* establece que la vigencia del contrato es de “...tres años, prorrogable por una única vez, por un plazo igual, previo acuerdo expreso entre las partes...”
- VIII. El 23 de junio de 2020 se prorrogó el contrato por un plazo de 3 años adicionales.
- IX. Mediante el acuerdo 002-087-2020 tomado en la sesión extraordinaria 087-2020 del 15 de noviembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 11401-SUTEL-SCS-2020 del 15 de diciembre de 2020; el Consejo de la SUTEL decidió en cuanto al desarrollo del Programa 5 relacionado con la Red Educativa del Bicentenario, entre otras cosas, lo siguiente:
- “(..)
SÉTIMO: Instruir al Fiduciario del Fideicomiso BNCR-SUTEL GPP la realización de los ajustes financieros y operativos que correspondan, así como, la suscripción de las adendas a los contratos con los proveedores de servicios de telecomunicaciones, para avanzar con la mayor celeridad en el cumplimiento de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, recientemente modificado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Esto incluye plantear un ajuste al presupuesto 2021 en el mes de enero para la aprobación por parte del Consejo; así como, las valoraciones correspondientes para contar con las capacidades operativas necesarias en las Unidades de Gestión para asegurar su cumplimiento al año 2021.”
- X. Mediante el oficio FID-0491-2021 (UGSPC-20210012) del 9 de febrero del 2021, el Banco Fiduciario, con el fin de poder atender el requerimiento emitido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 002-087-2020 tomado en la sesión extraordinaria 087-2020 del 15 de noviembre de 2020, presentó una propuesta de modificación unilateral para ampliar el contrato de Entidad Especializada en Programas de Desarrollo de Proyectos de Telecomunicaciones, con Aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: (Programa Espacios Públicos Conectados y demás proyectos y programas asociados).
- XI. Mediante el acuerdo 026-016-2021 tomado en la sesión ordinaria 016-2021 del 4 de marzo de 2021, debidamente notificado mediante el oficio 01903-SUTEL-SCS-2021 del 5 de marzo de 2021 el Consejo de la SUTEL le solicitó al banco fiduciario que llevara a cabo el proceso de ampliación del contrato derivado del concurso 001-2017 para atender las obligaciones derivadas de la Red Educativa del Bicentenario.
- XII. La adenda para formalizar la ampliación contractual para la atención del Programa Red Educativa del Bicentenario, fue formalizada entre el Banco Fiduciario y el Consorcio SPC-NAE el 9 de abril de 2021.
- XIII. El contrato suscrito con el Consorcio SPC-NAE finalizará su ejecución el 16 de junio de 2023.
- XIV. El 18 de noviembre del 2022, la SUTEL y el BCR suscribieron la versión refrendada del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FONATEL en donde se definen los lineamientos y las obligaciones para ambas partes, derivadas de la adjudicación del concurso denominado “Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos,

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)”.

- XV.** El 21 de diciembre de 2022, mediante oficio 23090 (DCA-3239), la Contraloría General de la República refrenda el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FONATEL contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el BCR para la contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL.
- XVI.** Mediante el oficio FIDOP-2023-2-273 del 22 de febrero de 2023, el Banco Fiduciario presentó ante la Dirección General de Fonatel, la respectiva justificación relacionada con la necesidad de dar continuidad a las funciones que ejerce la Unidad de Gestión para la administración de los Programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario, por lo que presenta el respectivo criterio legal con el fin de que a través de lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, se pueda ampliar el contrato de la actual Unidad de Gestión SPC-NAE hasta el 31 de enero de 2024, mientras se tramita el respectivo “...proceso de Licitación Mayor denominado “Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para los Programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario”...”
- XVII.** Mediante el oficio 01673-SUTEL-DGF-2023 del 27 de febrero de 2023, la Dirección General de Fonatel le indica al Banco Fiduciario en cuanto a lo planteado en el oficio FIDOP-2023-2-273 del 22 de febrero de 2023, lo siguiente:
- (...)*
De la información remitida para análisis mediante los oficios FIDOP-2023-2-273 del 22 de febrero de 2023 y GCJ/RCH/ 083-2023 del 21 de febrero de 2023, esta Dirección no encuentra ningún inconveniente para que el Banco Fiduciario pueda llevar a cabo el proceso de la ampliación del plazo del contrato para la “Contratación de Entidad Especializada en Programas de Desarrollo de Proyectos de Telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, Programa Espacios Públicos Conectados y demás proyectos y programas asociados” con el Consorcio SPC-NAE; mientras se tramita el proceso de licitación para contratar a una nueva Unidad de Gestión para los Programas 4 y 5 financiados con recursos de Fonatel.
- Lo anterior, bajo la condición de que para llevar a cabo la ampliación correspondiente se verifique el cumplimiento que sobre el tema de las ampliaciones y modificaciones contractuales contiene la Ley General de Compras Públicas y su Reglamento, así como que se remitan dichas justificaciones a la SUTEL para la respectiva aprobación del Consejo de previo a que la ampliación sea llevada a cabo por el Banco Fiduciario...”*
- XVIII.** Mediante el oficio FIDOP-2023-2-304 del 24 de febrero de 2023, el Banco de Costa Rica remitió a la SUTEL “...la versión final del Pliego de Condiciones de la Licitación Mayor LRED-FONATEL-03-2023” para su respectiva revisión y aprobación.
- XIX.** Mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2023, la Dirección General de Fonatel le remitió al Banco Fiduciario el respectivo cartel con una serie de observaciones y comentarios para su respectiva atención.
- XX.** Mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2023, el Banco Fiduciario envió a la Dirección General de Fonatel el cartel respectivo atendiendo las observaciones y comentarios enviados mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2023.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

- XXI.** El 14 de abril de 2023, el Banco Fiduciario llevó a cabo la respectiva “AUDIENCIA PREVIA LICITACIÓN MAYOR No. LMAY-FONATEL-03-2023 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA UNIDAD DE GESTIÓN PARA LOS PROGRAMAS ESPACIOS PÚBLICOS CONECTADOS Y RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO”.
- XXII.** Mediante correo electrónico del 26 de abril de 2023, la Dirección General de Fonatel le remitió al Banco Fiduciario el respectivo cartel con una serie de observaciones y comentarios para su respectiva atención.
- XXIII.** Mediante el oficio FIDOP-2023-4-636 del 27 de abril de 2023, el Banco de Costa Rica remitió a la SUTEL “...la versión final del Pliego de Condiciones de la Licitación Mayor LMAY-FONATEL-03-2023” para su respectiva revisión y aprobación; versión que cuenta con la atención de las observaciones y comentarios emitidos en la Audiencia Previa al cartel y en el correo electrónico del 26 de abril de 2023 de la Dirección General de Fonatel.
- XXIV.** Mediante el oficio FIDOP-2023-5-666 del 5 de mayo de 2023, el Banco Fiduciario le notificó a al Consorcio SPC – NAE su voluntad de ampliar el contrato respectivo por un plazo de 10 meses adicionales, por lo que se le indicó que: “...esta Administración estará realizando las labores correspondientes para proceder con la modificación unilateral descrita, por tanto, quedamos en la mayor disposición en caso de cualquier consulta o aclaración de lo descrito.”
- XXV.** Mediante el oficio UGSPC-20230099 del 10 de mayo de 2023, el Consorcio SPC – NAE le indicó al Banco Fiduciario que dicho Consorcio está anuente a llevar a cabo la modificación contractual respectiva según los términos indicados en el oficio FIDOP-2023-5-666 del 5 de mayo de 2023.
- XXVI.** Mediante el oficio GCJ/RCH/254-2023 del 18 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Banco Fiduciario emite un criterio jurídico en el que concluye en cuanto al tema de la aplicación de las modificaciones contractuales contenidas en el Manual de Compras de Fideicomiso, lo siguiente:

“(...)

4. Conclusiones

a. La Contraloría General de la República y la Dirección de Contratación Pública mantienen posiciones diferenciadas sobre las modificaciones unilaterales a los contratos. El ente contralor considera que aplican las normas de la Ley General de Contratación Pública independientemente si el contrato se inició antes de la entrada en vigencia de dicha ley, mientras que la DCoP considera que el Transitorio I implica aplicar la norma que estaba vigente al momento de tomar la decisión inicial.

b. La Ley General de Contratación Pública le otorga a la DCoP la competencia consultiva e interpretativa de dicha Ley, siendo además que estos criterios pueden servir para que las administraciones gestoras orienten la toma de decisiones en la materia de compras públicas. Por esta nueva competencia, las administraciones deberían tomar como punto de partida para la toma de decisiones los criterios que emane el DCoP, siendo además que existe la posibilidad de apartarse de un criterio mediante acto formal.

c. Para el presente caso se comparte la posición que fue emitida por la DCoP, siendo que para modificaciones contractuales, de conformidad con el Transitorio I de la LGCP, aplica la normativa que estaba vigente al momento en que se emitió la decisión inicial. No obstante, la misma DCoP determinó que cada institución realice el análisis sobre los alcances del transitorio, dada la diferencia

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

de criterio con la Contraloría General de la República. Se reitera que en dicho transitorio no hace diferenciación entre actos procesales que puedan suceder hasta que los contratos puedan finalizar.
d. La correcta interpretación del Transitorio I implica que para los contratos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública aplican las normas que estaban vigentes al momento de tomar la decisión inicial, sea la Ley de Contratación Administrativa o bien los Manuales de Compra para los fideicomisos. El transitorio establece que aplican las normas que estuvieron vigentes hasta la conclusión de los contratos, esto incluye cualquier circunstancia que suceda durante la ejecución contractual como puede ser una modificación unilateral.

e. Para el Fideicomiso de FONATEL, para los contratos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, las situaciones que sucedan durante la ejecución contractual pueden ser resueltas con los Manuales de Compra que estaban vigentes al momento en que se adoptaron las decisiones iniciales, incluidas las modificaciones contractuales, porque el Transitorio I habilita a la utilización de la norma vigente anterior hasta que los contratos finalicen.

(Los subrayados no son del original)

- XXVII.** Mediante el oficio FIDOP-2023-5-756 del 19 de mayo de 2023, el Banco de Costa Rica le informó a la SUTEL “...que se realizó la adenda para proceder con la modificación unilateral al Contrato con el Consorcio SPC-NAE E, dicho documento fue revisado por este contratista y no se obtuvieron observaciones...” y se adjuntó “...la versión final del pliego de condiciones del Concurso de Licitación Mayor No. LMAY-FONATEL-03-2023 “Contratación de Servicios Profesionales de una Unidad de Gestión para los Programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario”, para la aprobación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones”. La modificación respectiva permitirá que el contrato actual de la Unidad de Gestión con el Consorcio SPC-NAE se ejecute por 10 meses adicionales, hasta el 16 de abril de 2024, por lo que durante ese plazo se ejecutará la contratación para la nueva unidad de gestión.
- XXVIII.** Mediante el oficio 04832-SUTEL-DGF-2023 del 09 de junio de 2023, la Dirección General de Fonatel le solicita al Consejo de la SUTEL la respectiva aprobación al pliego de condiciones para la “Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para los Programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario”.
- XXIX.** El proceso de contratación de la Unidad de Gestión No. 3 se deberá llevar a cabo en atención a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública.
- XXX.** En atención a lo establecido en el inciso A. *Conformación de las Unidades de Gestión* de la Cláusula 21 *De las Unidades de Gestión* del contrato de Fideicomiso de Fonatel suscrito entre la SUTEL y el Banco de Costa Rica, el Fideicomitente tiene la obligación de otorgar el respectivo visto bueno a los términos de referencia de las contrataciones de las Unidades de Gestión.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido los oficios FIDOP-2023-2-304 del 24 de febrero de 2023, FIDOP-2023-4-636 del 27 de abril de 2023 y FIDOP-2023-5-756 del 19 de mayo de 2023, mediante los cuales el Banco de Costa Rica le remite a la SUTEL el cartel de licitación para la “Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para los Programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario”.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

2. Dar por recibido el oficio 04832-SUTEL-DGF-2023 del 09 de junio de 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el cartel remitido por el Fiduciario para la contratación de una nueva Unidad de Gestión para los Programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario de Fonatel.
3. Dar el visto bueno al cartel de licitación remitido por el Banco mediante el oficio FIDOP-2023-5-756 del 19 de mayo de 2023, e instruir al Banco de Costa Rica para que proceda con la contratación de la Unidad Gestión según las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública.
4. Dar el visto bueno para que el Banco Fiduciario continúe con el proceso de ampliación del plazo del contrato con el Consorcio SPC-NAE.
5. Mantener informada a la SUTEL sobre el avance del proceso de contratación respectivo.
6. Notificar al Banco de Costa Rica el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5. Informe sobre la presentación de resultados de FONATEL en la actividad del 31 de mayo del 2023.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Fonatel, sobre los resultados de la actividad celebrada el 31 de mayo del 2023.

Al respecto, se conoce el oficio 04821-SUTEL-DGF-2023, del 09 de junio del 2023, mediante el cual esa Dirección expone el *“Informe sobre actividad de rendición de cuentas FONATEL: aportes, retos y perspectivas, del 31 mayo de 2023.”*

A continuación el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Federico Chacón: El último punto sería el informe de presentación de resultados al 31 de mayo.

Paola Bermúdez: Mediante oficio 04821-SUTEL-DGF-2023, se presenta al Consejo el informe de la actividad de “Rendición de cuentas de Fonatel, aportes, retos y perspectivas”, del 31 de mayo.

Recordemos que mediante el artículo 40 se establece la obligación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones de presentar un informe de rendición de cuentas al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República.

Dicho esto, pues mediante acuerdo 024-023-2023, del 30 de marzo, el Consejo conoce el informe de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al periodo 2022 y así solicita que se comunique a las diferentes instituciones de acuerdo con lo que establece el artículo 40.

De forma paralela, hay una solicitud por parte de la Presidencia del Consejo de llevar a cabo esta presentación de información mediante una presentación en el Museo de Jade.

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Entonces, por medio de la Presidencia del Consejo, se solicita este recinto para la presentación y así mismo, la autorización del museo llega en fecha posterior.

En esta actividad del 31 de mayo se lleva a cabo una exposición de resultados generales, que fue acompañada por 3 foros de discusión en donde se tuvo la participación de diferentes personas, algunos expertos y otros relacionados con la ejecución de los proyectos y a los beneficiarios de estos proyectos.

Básicamente, contamos con la participación de una muchacha indígena, Jennifer Duarte, don Gilberto Monge, ex alcalde de Mora, Gerardo Gutiérrez, Gerente de Telecomunicaciones de una de las cooperativas que ejecutan proyectos de Fonatel; doña Ana Ligia Zúñiga, que es una consultora que llevó a cabo el proyecto de evaluación e impacto de los proyectos de Fonatel; don Jorge Arturo Alfaro, alcalde de la Municipalidad de Santa Cruz; doña Valeria Castro, que forma parte del PROSIC, que tiene a cargo uno de los informes del Programa de Sociedad de la Información del PROSIC; que presenta anualmente, doña Isabel Román, encargada del informe del Estado de la Educación y don José Aguilar, que es el representante de la institución Desarrollo Humano Estratégico, que es una empresa sin fines de lucro.

Los principales enfoques de la actividad fueron enfatizar que el modelo sí funciona, que hay resultados importantes a través del modelo, que no se requieren leyes especiales o adicionales para poder ejecutarlo, simplemente se necesitan planes diferentes que involucran a todas las instituciones y una visión estratégica integral a nivel país.

Otro de los enfoques es insistir en la mejora de la articulación de las instituciones para que el modelo funcione; demostrar que el país requiere de una política pública clara, con una visión de largo plazo para aumentar la eficiencia. Esto se habló en los diferentes foros y se le hizo bastante énfasis que Fonatel, por sí solo, no es este el remedio a todos los males en el tema de conectividad, sino que tiene que ir acompañado de una política pública integral y que involucre sí o sí diferentes instituciones y se demuestre que el modelo tiene un gran aporte a nivel de educación y que siempre existen limitaciones entre instituciones contrapartes para que los proyectos puedan llegar a buen término, sin embargo, es posible con políticas públicas bien definidas, de forma integral y que haya un compromiso de las contrapartes para su ejecución.

Finalmente, se invitó a bastante gente, pero llegaron un total de 88 asistentes. Estos van a estar adjuntos para el acta del Consejo y en este momento lo que se requiere es dar por recibido el presente oficio, mediante el cual se remite el informe sobre la actividad de rendición de cuentas de los aportes, retos y perspectivas, de la actividad del 31 de mayo del 2023.

Jéssica Soto: *Solamente ratificar con el resumen que hace doña Paola acá, que dentro de todas las cosas importantes es que hubo presencia evidentemente a través de los panelistas, un posicionamiento de mensajes acorde a lo que señalaba ella.*

Nada más ratificar la relevancia que tuvo el evento, no solamente por el cumplimiento que nos compete como normativa, también la solicitud del Consejo, sino que hubo una participación entre los panelistas de beneficiarios y personas involucradas en todo lo que fueron los resultados y los logros y en la audiencia, la cantidad que mencionaba doña Paola, hay una diversidad en sectores participantes y eso también me pareció bastante valioso del del evento.

Federico Chacón: *Muchas gracias por el informe. Me parece que es importante documentar la actividad, que también se grabó con un audio que también lo vamos a distribuir, con un video perdón, de toda la grabación de la actividad.*

Como lo comentábamos la semana pasada, vamos a hacer también algunos videos pequeños contando los resultados y el avance.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Como ustedes saben, Fonatel presenta informes anuales y semestrales a diferentes instituciones, pero nos parecía importante hacer un reporte de los 5 años, para concluir el Plan Nacional de Desarrollo anterior y de cara a los aprendizajes y las lecciones para el nuevo plan.

Fue una conversación muy enriquecedora, por ver los impactos en las diferentes instituciones y personas beneficiarias y también constructiva, por los comentarios y señalamientos de mejora que identificaron alcaldes, operadores y también 2 analistas que han estudiado a fondo el impacto de Fonatel y también todo el tema del estado de la educación.

La actividad fue concurrida, se invitaron diputados también, quienes todos se justificaron y explicaron que estaban sesionando ese día, pero era una actividad de la que tuvieron conocimiento ellos, que estuvo también la Contraloría General de la República, diferentes cámaras y operadores y rendimos cuenta de todos los resultados y nos preparamos también con esas lecciones de cara a lo que viene y también quedó un material muy rico, que vamos también a difundir con este informe que se preparó, especialmente para la actividad y con estos videos para las diferentes organizaciones, personas y público en general que reconoce la relevancia de todo el tema de la brecha digital y la participación de Fonatel”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04821-SUTEL-DGF-2023, del 09 de junio del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-035-2023

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, relativo a la rendición de cuentas sobre la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), remito para su consideración el informe sobre actividad de rendición de cuentas FONATEL: aportes, retos y perspectivas del 31 mayo de 2023. Textualmente, el artículo 40 indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 40.- Rendición de cuentas de Fonatel

Anualmente, Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep.

La Sutel deberá presentar a la Contraloría General de la República y al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa.

Estos informes deben incluir la siguiente información:

- a) Las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.*
- b) Los estados financieros auditados de Fonatel. Estos estados financieros deberán especificar el monto pagado por concepto de la contribución especial parafiscal establecida en el artículo 39 de esta Ley, por cada operador o proveedor y si alguna entidad se encuentra en estado de morosidad.*
- c) Un informe sobre el desempeño de las actividades de Fonatel y el estado de ejecución de los proyectos que este financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto.*

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

La Contraloría General de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de Fonatel.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 9° de la Ley "Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", N° 9046 del 25 de junio de 2012)."

ANTECEDENTES:

- Mediante acuerdo 024-023-2023 del 30 de marzo del 2023, notificado mediante oficio 04221-SUTEL-DGF-2023, el Consejo de la SUTEL conoce y a prueba el oficio 02571-SUTEL-DGF-2022 del 24 de marzo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite para consideración de este Consejo el *"Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones"* correspondiente al año 2022
- Que el mediante oficio 03089-SUTEL-CS-2023 del 18 de abril del 2023 el Consejo de Sutel, solicita en calidad de préstamos el Auditorio del Museo de Jade, con el objetivo de llevar a cabo el 31 de mayo del 2023 la presentación de resultados de los programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el cierre de la brecha digital en Costa Rica.
- La petición de préstamos fue concedida por el Museo de Jade mediante oficio MJCP-00142-2023 de fecha 27 de abril 2023.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La actividad se llevó a cabo el miércoles 31 de mayo del 2023, y en vista que los programas de Fonatel generan un gran impacto en la calidad de vida de las personas, para mostrar los resultados, se eligió un formato de evento que se apartara del esquema tradicional y que a la exposición de cifras e ideas le acompañara la voz y el rostro humano de los beneficiarios finales.

Bajo una agenda que no superó las 2 horas y media se logró abarcar en una introducción y 3 paneles con 9 invitados, una narrativa que tenía como intención compartir los logros patentes, las limitaciones y obstáculos presentados y, los retos y perspectivas desde la mirada de algunas personas expertas.

- II. El evento transcurrió en una narrativa que asoció los acontecimientos que han acompañado la gestión de los programas con situaciones que tienden a ocurrir durante un viaje en barco. Esto implicó estructurar la conversación de la siguiente manera:
 - a. Una introducción de parte del Presidente de la Sutel, señor Federico Chacón que abarcó logros en cifras específicas y avance de metas.
 - b. 3 paneles de conversación con 9 invitados.
 - c. Los panelistas invitados y que participaron son: Jennifer Duarte, Gilberto Monge Pizarro, Gerardo Gutiérrez García, Ana Ligia Zúñiga Calderón, Jorge Arturo Alfaro Orias, Isabel Román, Valeria Castro Obando, José Aguilar Berrocal.

- III. Mensajes clave posicionados:

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Objetivo	Tema	Abordaje
Enfatizar en que el modelo funciona	Conectividad en sitios indígenas.	PANEL 1, JENIFER DUARTE compartió su historia.
	El Fondo ha dado cuenta de su ejecución. Los recursos no están ociosos	Don Federico Chacón brindó cuentas de la ejecución de los recursos hasta la fecha en su presentación.
	El Fondo genera impacto en los hogares y comunidades.	PANEL 1, Jennifer Duarte contó cómo logró terminar su licenciatura en educación sin depender del internet de terceros. PANEL 1, GILBERTO MONGE de UNGL expuso a la audiencia el impacto de los programas en proyectos como la Casa Club en el distrito de Mora.
Insistir en el tema de mejora de la articulación para que ser más efectivo.	Limitaciones en instituciones que son contraparte.	PANEL 1, GILBERTO MONGE de UNGL demostró que hay otros actores que co-existen en el sistema que pueden sacar provecho al servicio de conectividad instalado, si se tiene voluntad. PANEL 2, ANA LIGIA ZÚÑIGA DEL CICAP expuso los hallazgos del estudio sobre limitaciones y como se expresan en la práctica.
		PANEL 2, JORGE ARTURO ALFARO ALCALDE DE SANTA CRUZ comentó sobre alianzas para hacer efectivo en toda la comunidad la entrega de los beneficios.
Demostrar que el país requiere de política pública clara con visión de largo plazo para aumentar la eficacia.	La política pública es la base para determinar hacia donde vamos y es lo que muestra el éxito de este proyecto.	PANEL 2, ANA LIGIA ZÚÑIGA se refirió a la necesidad para planificar a partir de resultados. PANEL 3 VALERIA de PROSIC se refirió a la necesidad de política pública para que los efectos y avances estén articulados. PANEL 3, ISABEL ROMÁN habla de manera coincidente con otras panelistas de la necesidad inminente para conseguir una verdadera ciudadanía digital.
Demostrar que el modelo ha permitido hacer un aporte importante a la educación.	Uso de la tecnología dispuesta en centros educativos.	PANEL 1, VIDEO RED EDUCATIVA mostró las ventajas que hoy perciben en varios centros educativos.
	Dificultades por duplicidad de acciones.	PANEL 3, VALERIA CASTRO PROSIC habló de los hallazgos de los sus estudios en materia de Gobernanza. Se enfocó en aspectos que demuestren que no es necesario otro marco normativo pues ya existe uno. Enfatiza en lo que encontraron en el Habló de la necesidad de una gestión integral y holística que mejore los resultados y la coordinación.
	Fonatel mejora la calidad de vida de las personas	PANEL 1, JENIFER, LA ESTUDIANTE, en sus dos intervenciones demostró el giro que ha dado su vida el Internet.
Compartir que existen limitaciones en instituciones que son contraparte del proyecto pero que con voluntad hay mejores resultados.	Dificultades y oportunidades de mejora para un trabajo coordinado con las municipalidades.	PANEL 2, JORGE ARTURO ALFARO ALCALDE DE SANTA CRUZ se refirió a los elementos y decisiones que desde la alcaldía vinieron a apoyar el proceso de búsqueda de familias beneficiarias de HOGARES CONECTADOS.
	Dificultades y limitaciones para operadores.	PANEL 2, GERARDO GUTIÉRREZ DE COOPEGUANACASTE se refirió a las limitaciones que han afrontado por la gestión de bases de datos que suministra el IMAS.

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 04821-SUTEL-DGF-2023 del 9 de junio, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite el **“Informe sobre actividad de rendición de cuentas FONATEL: aportes, retos y perspectivas del 31 mayo de 2023”**.
2. Notificar el presente acuerdo y el **“Informe sobre actividad de rendición de cuentas FONATEL: aportes, retos y perspectivas del 31 mayo de 2023”** a la Contraloría General de la República al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1. Propuesta del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero en 2025.

Se unen a la sesión los señores Alan Cambronero Arce, Lianette Medina Zamora y Ana Yanci Calvo Calvo.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la propuesta del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero en 2025. Al respecto, se conoce el oficio 04807-SUTEL-DGO-2023, del 09 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone el tema que les ocupa.

Seguidamente, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: Este es el canon de espectro para efectos de la formulación, repasar que el canon se formula al mismo momento que recaba la información para el canon de regulación el 2024, de acuerdo con los que han sido aprobados por el Consejo.

El acuerdo 002-019-2023, se aplica para ambos cánones igual para el presupuesto la metodología de costos en la versión aprobada por el Consejo mediante acuerdo 030-078-021.

Se considera el Plan Operativo Institucional, el acuerdo 020-020-2023, aprobado por el Consejo y por la Junta Directiva de ARESEP por medio del acuerdo 05-29-2023; más adelante se indicará que en este caso, en el canon de espectro no existe un algún proyecto POI por un cambio en la condición que tiene el Sistema de Gestión de Monitoreo de Espectro.

Importante que el MICITT, como todos los años, remite una solicitud de información a considerar para la propuesta del canon de espectro, esto por medio del MICITT-DVT-OF-355-2023, del 08 de mayo del 2023, cuyas solicitudes y consideraciones que plantea están siendo atendidas en esta propuesta de informe, se incluye una guía de verificación o estado checklist de lo solicitado en este oficio.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Importante también decir que ellos adjuntan el cronograma de todo este proceso de formulación y aprobación, recordando que la aprobación, realmente la definición del canon propiamente, por ley le compete al MICITT, Sutel lo que hace es una propuesta. El cronograma planteaba como fecha límite para preguntarles a ellos en este canon de espectro en el mes de julio, entonces vamos muy bien de tiempo.

También en el informe se plantea todo lo correspondiente del cumplimiento de calidad, recordando entre ellos, como principales artículos, el 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.

A continuación, vamos a observar algunos números relacionados con una comparación entre el canon que se está solicitando del año anterior o en años anteriores.

El canon para este año se está planteando en ¢1.853.972.498; si esto se compara con el año anterior, se muestra un incremento, pues el año anterior, el canon se presentó por ¢1.176.927. La propuesta del año anterior fue aprobada tal cual prácticamente por el MICITT por el mismo monto.

Como se observa, los años para atrás en el año 2022, pagadero 2023, hubo diferencia entre el canon que presentó Sutel y que fue aprobado por el MICITT.

Importante mencionar qué es lo que provoca que exista un incremento del canon del año pasado a este, ahí se observa en la línea el arrendamiento costos fijos del Sistema Nacional de Prevención de Monitoreo de Espectro, siendo el monto más importante dentro de los costos directos que impacta este canon de espectro.

El año pasado, debido al momento en que se formuló el canon, todavía no había una solución jurídica en cuanto a la contratación al proceso que sería revisado de contratación del nuevo Sistema de Gestión de Monitoreo del Espectro, lo que originó que el año pasado no se incluyera el monto de la cuota que correspondería pagar en este año para ese canon; todavía esas decisiones se fueron tomando en noviembre del año anterior, cuando se hizo una reducción del alcance de la contratación del sistema de monitoreo, todo eso en atención a las limitaciones y la situación que ha tenido que afrontar Sutel en cuanto al cumplimiento de la regla fiscal y la visión plurianual del presupuesto institucional.

Entonces, como se observa en esa línea, del Sistema Nacional de Monitoreo del Espectro al año pasado, nada más de ¢9.424.000, mientras que para este año ya se incorporan las cuotas de este contrato que con el alcance que fue ajustado en el año anterior se muestra un monto de ¢641 millones.

Lianette Medina: *En esta tabla se presenta el costo total que se le asigna al canon de espectro. Vemos las diferentes líneas; esta tabla se presenta en una forma de matriz, tenemos la parte que corresponde a los proyectos POI y la parte que corresponde a gestión ordinaria.*

Si vemos en los proyectos, no hay costo, porque para el 2024 el proyecto POI se termina este año en el 2023 como proyecto y se asumen como costos de operación ordinarios recurrentes a partir del 2024, por eso no lo vemos como proyecto POI y pasa de ser los costos del sistema de monitoreo a formar parte de los costos directos de la gestión de la Unidad de Espectro.

Entonces se observan los costos totales, que están divididos según el tipo de costos; los costos de nómina, que son ¢684 millones que incluyen tanto costos directos como costos indirectos, los proyectos POI, que como mencioné, no hay proyectos POI, el total de los costos directos, que serían los costos del sistema de arrendamiento, más otros costos directos que son ¢1.014 millones y vemos los costos indirectos por ¢154 millones, el total de costos son ¢1.853.

Haciendo un cálculo, es importante notar que los costos directos por espectro son de 1.338 millones, que significan un 72%, y de ese 72%, el principal costo es el sistema de monitoreo, que representa un 76%.

Entonces vemos la parte de composición del superávit específico de espectro. En la liquidación presupuestaria, el monto de superávit específico de liquidación presupuestaria a diciembre del 2022 era de

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

¢3.689 millones, se asignó en el presupuesto inicial 2023 un monto de ¢1.477 millones, que corresponde a proyectos POI, a la adquisición y mejora de bienes duraderos, a las contrataciones plurianuales de la aplicación de varios accesos de espectro, entonces, con eso hay una asignación del superávit de un 40% y el superávit acumulado sin asignar es de ¢2.212 millones, que corresponden a un 60%.

En la siguiente diapositiva les vamos a explicar porque hay diferentes etapas para el uso del superávit y la determinación del canon.

Debido a diferentes solicitudes de los operadores sobre en qué momento se podía utilizar el superávit, si los recursos del superávit podían ser utilizados en el momento de formulación del canon para disminuir el monto total del canon, se planteó una consulta a la Unidad Jurídica formulada en conjunto por la Unidad de Espectro y el Dirección General de Operaciones en conjunto, específicamente con la Unidad de Planificación.

La respuesta del oficio de la Unidad Jurídica, el oficio 03370-SUTEL-UJ-32023, del 25 de abril del 2023, que si bien es una respuesta reciente, porque queríamos tener claro el tema para la formulación del canon de espectro y textualmente la Unidad Jurídica indica que:

“En relación con el superávit de conformidad con el artículo 63 de la Ley 8642 no se trata de un elemento a considerar para el cálculo del canon de espectro, ni se cuenta con una disposición jurídica de rango legal o reglamentario que lo autorice”.

Esto lo que quiere decir es que cuando estamos formulando el canon de espectro, no podemos considerar el uso del superávit. El superávit se puede incorporar cuando estamos en la etapa de formulación del presupuesto ordinario, así lo venimos haciendo desde hace 2 años, entonces, ese superávit, según los costos, normalmente permite asumir el costo total y se incorpora en la etapa de presupuesto.

El costo de la nómina de distribución, este es el costo que vimos en la tabla de costo total, pero aquí se ve la distribución que hace la Unidad de Espectro, donde se asigna cada una de las participaciones de los funcionarios respecto a las funciones que se ejecutan, entonces así se distribuye lo que es el costo por nómina.

Vamos a ver los costos relacionados con el Sistema de monitoreo del espectro, el cual tiene 2 componentes, uno que es el alquiler de maquinaria y equipo, que son esas cuotas que se pagan periódicamente y que corresponden a ¢637 millones y otro lo que son los costos derivados de la misma operación, que son los servicios de agua, de energía, los servicios municipales, los impuestos, los combustibles por ¢3 millones, los costos relacionados con el sistema de espectro son esos ¢637 millones, más esos 3 millones.

Tenemos los costos directos e indirectos y estos son los costos, tanto los que solicita la Unidad de Espectro como los que tienen que ser cubiertos debido a la indicación de la Contraloría, que no debe haber subsidios cruzados y que cada fuente de financiamiento debe asumir parte de la gestión de las unidades que brindan servicios comunes, sea Operaciones, Consejo o las adscritas que tengan relación, entonces, este es el total de esos costos por ¢373.422.717.

De esta forma se estructura el canon del espectro, siendo una forma un poco diferente a como se formula el canon de regulación, teniendo presente que las condiciones son diferentes por las entidades de autorización.

La Contraloría tiene un reglamento para establecer las condiciones y el MICITT, en conjunto con la Procuraduría y en la misma Sutel, determinaron que esta era la forma de presentar este caso.

Alan Cambroner: Mencionar, como lo dije con anterioridad, a la conclusión a que llega la Unidad Jurídica en el oficio 03370-SUTEL-UJ-2023, del 25 de abril del 2023, se hizo esta consulta que viene a reforzar la posición que en todo caso ha venido manteniendo Sutel en diferentes informes y respuestas al MICITT en procesos de aprobación de cánones anteriores en diferentes informes y respuestas al iniciar un proceso de aprobación de cánones anteriores.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

En cuanto a la imposibilidad de que existe una vía que no era legal para poder, en esta fase de formulación del canon, incorporando recursos presupuestarios de superávit, que es un monto importante, no obstante, es únicamente en la fase de formulación presupuestaria que se puede llegar a utilizar ese superávit como se dio, por ejemplo, para este año.

Entonces, han existido algunas inquietudes y muchas de las consultas externas en cuanto a la posibilidad de acelerar de mayor forma el uso del superávit acumulado, no obstante, esa posibilidad de seguir o reforzar este criterio, además de que es un elemento que el mismo MICITT en reiteradas ocasiones lo ha justificado y lo volvió a indicar para este proceso de formulación. Todo este argumento indicado por la Unidad Jurídica se encuentra contemplado en el informe que se presenta.

Quiero recordar que el Consejo de Sutel dispuso, por medio del acuerdo 018-032-2023, del 25 de mayo, en el sentido de esta situación de crear una comisión legal y jurídica para analizar y buscar alternativas de mejora y viabilidad de modificación del contenido de artículos de la Ley General de Telecomunicaciones.

Este es acuerdo está en firme y la comisión ya fue notificada, entonces es de esperar que en el plazo que el Consejo señaló, se puedan conocer algunas alternativas de índole jurídico – legal, por supuesto con el apoyo de la Dirección y a Unidad de Espectro y la Unidad de Planificación que están trabajando en estas propuestas puesto”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04807-SUTEL-DGO-2023 del 09 de junio de 2023 y la explicación brindada por los funcionarios de la Dirección General de Operaciones, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-035-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) es la encargada de estimar el canon para reserva del espectro radioeléctrico, ya que indica que: “[...] el monto por cancelar por parte de los concesionarios será calculado por la Sutel [...]”.
- II. El artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 establece que la fecha de aprobación del Canon de Espectro es: “[...] En octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por esta Ley.”
- III. Funcionarios de la Sutel, representantes del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y de la Procuraduría General de la República (PGR) realizaron diversas reuniones durante el I semestre del 2014, en las cuales se acordó el modelo para la presentación del proyecto del canon del espectro, según se indica en el Acuerdo 006-054-2014 tomado en la sesión ordinaria 054-2014, que cita textualmente:

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

“[...] en la reunión efectuada el día 11 de marzo del presente año se estableció que el siguiente proyecto del canon debía ajustarse a las observaciones formuladas por la PGR en el citado dictamen. Para estos efectos, esta Superintendencia presentó el día 14 de marzo con base en el proyecto del año anterior un nuevo formato o modelo de propuesta, el cual tal y como usted señala, contó con el visto bueno de la PGR la cual consideró que la misma se ajustaba a los términos de lo establecido en el dictamen C-021-2013”.

Este formato o modelo de propuesta consiste en realizar una estimación del canon con base en el costo de los proyectos y actividades ordinarias asignadas a la Sutel por ley.

- IV. Se incorporan los requerimientos solicitados por el Rector en oficio MICITT-DVT-OF-355-2023 del 08 de mayo de 2023.
- V. La Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 04807-SUTEL-DGO-2023 del 09 de junio de 2023, presenta al Consejo de la Sutel, la propuesta del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero en el 2025 por un monto ¢1,853,972,498.0.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1. Recibir y aprobar el oficio 04807-SUTEL-DGO-2023 del 09 de junio de 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la Sutel la propuesta del Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero en el año 2025, por un monto de ¢1.853.972.498,00.
- 2. Remitir al MICITT la propuesta del Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero en el año 2025 y autorizar a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Calidad, para que atiendan las consultas emanadas del proceso de aprobación.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1. Remisión al Consejo de Sutel de tema no consensuado en el Comité Técnico de Registro Prepago.

Se unen a la sesión los señores César Valverde Canossa y Esteban González Guillén, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a un tema no consensuado en el Comité Técnico de Registro Prepago.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 04800-SUTEL-DGC-2023, del 09 de junio del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema citado.

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

De inmediato la exposición de este asunto.

“Cesar Valverde: Corresponde a un tema no consensuado con los operadores en el Comité Técnico del Registro Prepago y tal vez un antecedente importante es que mediante acuerdo del Consejo, el 018-039-2017, se establecieron los lineamientos de gobernanza del Comité Técnico del Registro Prepago, específicamente para estos temas de no consenso.

En resumen, lo que se quiso decir en el oficio, básicamente es que tenemos un tema de que el Reglamento de Protección al Usuario Final entró a regir el 22 de septiembre del 2022, que se publicó el RPUF y entrará en vigor 12 meses calendario posterior a dicha publicación. De ahí se iniciaron conversaciones en el tema del registro prepago, porque el reglamento contiene cambios importantes de funcionamiento, sobre todo en la parte de registro prepago.

Entonces, se han tenido varias reuniones del Comité del Registro Prepago, a lo que comentaron son más de 9 o 10 para el reordenamiento de los procesos, de los flujos que existen en estos momentos, para todo lo que es el funcionamiento del registro prepago, en concordancia con el cumplimiento de lo que se indica en el nuevo reglamento.

Estos son los flujos en general, pero el tema no consensuado corresponde al tema de la activación de la línea. Ahora, en términos generales, todas las líneas deben activarse y previamente a su activación, deben estar registradas en una base de datos de Sutel.

Ese es uno de los cambios relevantes que existen en el registro prepago y todos estos temas de seguridad ciudadana de que hemos venido hablando.

En las reuniones, inicialmente ninguno de los operadores estaban de acuerdo. Nada más como antecedente, el artículo 72 dice que Sutel pondrá a disposición de los usuarios finales y de los operadores y proveedores la plataforma de registro y actualización de la información de los usuarios finales en modalidad prepago, denominada registro prepago, la cual permite la verificación de identidad de los usuarios del servicio prepago y aquí está en negrita, previo a la realización de comunicaciones distintas a la de la plataforma de registro.

Realmente, cuando usted compra la línea, el único lugar a que va a poder llamar es al registro prepago para proceder a activarse, eso es a lo que va a tener acceso.

Esa es la propuesta de activación; posterior a varias reuniones, ya Liberty ha señalado que afectan su dinámica comercial; el ICE también, pero se ha llegado a un consenso en el flujo, en el proceso y tanto Liberty como el ICE están aprobando la propuesta para activación de línea, con algunos aspectos como el monitoreo de la línea y la realización de campañas informativas a los usuarios.

Claro rechazó el flujo propuesto de registro prepago, entonces por eso es el tema no consensuado, de ahí lo que se indica importante de lo que dice Claro es la relación de por qué no se debe realizar, es por 2 artículos, dice que durante dicha sesión se alegó que se le limitaba su libertad de comercio y empresa, además de que era contrario a los artículos 629 y 1049 del Código Civil. Estos 2, el artículo 629 dice “toda obligación tiene por objeto dar, hacer o dejar de hacer alguna cosa y puede referirse a todas las cosas que están en el comercio de los hombres, aún a las futuras, como frutos por nacer”. Y el artículo 1049, “la venta es perfecta entre las partes desde lo que conviene en cosa y precio”.

Tal vez para resumir la posición de lo que hablaba con la gente, es como cuando usted compra un carro, usted no es que lo puede usar inmediatamente, debe tener licencia y marchamo y tiene que cumplir algunos requisitos y es básicamente la posición que está dando el análisis de la Dirección General de Calidad”.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Seguidamente, el señor Valverde Canossa da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

“Realmente, también a los operadores les preocupa un poco el tiempo de implementación, que es en septiembre del 2023. Estamos relativamente cerca, entonces por eso es por lo que se pide esta recomendación y finalmente, instruir a los operadores miembros del CTRP que para la activación de los servicios en modalidad prepago deberá cumplir con el flujo del anexo 1, para la cual deberá realizar las acciones necesarias para adaptar sus redes a las actividades descritas en el citado flujo, así como colaborar con Sutel para su puesta en operación y notificar el presente oficio a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Registro Prepago.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04800-SUTEL-DGC-2023, del 09 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-035-2023

RESULTANDO:

- A.** Que mediante el acuerdo número 018-039-2017 tomado en sesión extraordinaria N°039-2017 del **17 de mayo del 2017**, el Consejo de la Sutel aprobó los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP)*”.
- B.** Que el **24 de mayo de 2022**, mediante el oficio 04764-SUTEL-SCS-2022, la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó el acuerdo 024-039-2022 adoptado en la sesión ordinaria 039-2022 del 19 de mayo del 2022, sobre la nueva propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- C.** Que el **26 de mayo de 2022**, mediante el memorando ME-0105-SJD-2022, la Secretaría de Junta Directiva, remitió para análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica (DGAJR), la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), informe sobre oposiciones y observaciones recibidas en el proceso de la audiencia (acuerdo 024-039-2022) remitida por la Sutel, mediante el oficio 04764-SUTEL-SCS-2022.
- D.** Que, el **5 de agosto de 2022**, mediante el oficio OF-0556-DGAJR-2022, la DGAJR, remitió el análisis de la propuesta de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), e informe sobre oposiciones y observaciones recibidas (acuerdo 024-039-2022) por la Sutel, mediante el oficio 04764-SUTEL-SCS-2022.
- E.** Que el **22 de septiembre de 2022** se publicó en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) y se contempló que entrará en vigor en el plazo de **doce (12) meses calendario** posteriores a dicha publicación.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

- F.** Que, el **14 de octubre de 2022** durante la sesión ordinaria N°03-2022 del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP) registrada con la minuta MIN-DGC-00008-2023, la Sutel presentó a los operadores un análisis preliminar del artículo 72 y transitorio II del nuevo RPUF. Los miembros acordaron analizar las disposiciones y la forma para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones.
- G.** Que el **3 de noviembre de 2022** durante la sesión extraordinaria N°02-2022 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00011-2023, los operadores expusieron sus consideraciones a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 del RPUF y su transitorio II. Se destacó su compromiso para revisar el Análisis Funcional versión 3.3 de la plataforma de Registro Prepago con el fin de realizar propuestas para su posible uso. Además, la Sutel se comprometió a presentar una propuesta de flujos de procesos para la plataforma de Registro Prepago acorde a los requisitos del nuevo RPUF.
- H.** Que el **24 de noviembre de 2022** durante la sesión extraordinaria N°03-2022 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00010-2023, los operadores realizaron un análisis de los procesos para cumplir con las disposiciones del nuevo RPUF. Además, Sutel expuso una propuesta de varios procesos y sus respectivos flujos para el Registro Prepago. Los siguientes fueron los flujos presentados:
- Activación de línea.
 - Cambio de modalidad de pago, pospago a prepago.
 - Cambio de modalidad de pago, prepago a pospago.
 - Usuario da una línea de baja.
 - Operador da una línea de baja.
 - Actualización de base de datos mediante portaciones.
 - Cambio de titularidad en el operador.
 - Cambio de titularidad en la plataforma de Registro Prepago de Sutel.
 - Relaciones entre procesos.

En dicha sesión, los operadores dieron por recibidos los diagramas de flujo presentados y se comprometieron a analizar los procesos propuestos, proponer mejoras y reglas estandarizadas.

- I.** Que el **27 de enero del 2023**, durante la sesión ordinaria N°01-2023 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00013-2023 los operadores expusieron varias consideraciones iniciales a los flujos presentados en la sesión anterior. La discusión se centró en el concepto de “activación de línea” dado que el nuevo RPUF dispuso de manera explícita que recae en el usuario del servicio la responsabilidad de registrarse en la plataforma dispuesta por Sutel de manera previa a realizar cualquier otra comunicación, según se muestra en el siguiente extracto:

*“Artículo 72. Registro de información del usuario final en servicios en modalidad prepago
La Sutel pondrá a disposición de los usuarios finales y de los operadores/proveedores la plataforma para el registro y actualización de la información de los usuarios finales en modalidad prepago, denominada Registro Prepago, la cual permite la verificación de la identidad del usuario del servicio prepago, **previo a la realización de comunicaciones distintas a la plataforma de registro.** (...)”*
(destacado intencional)

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

J. Que el **8 de marzo de 2023** durante la sesión ordinaria N°02-2023 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00014-2023 los operadores expusieron sus consideraciones al proceso de activación de línea propuesto por Sutel. Algunas propuestas realizadas fueron las siguientes:

- Los operadores remitirían a Sutel diariamente la información de sus nuevas activaciones prepago.
- Los operadores permitirían al usuario realizar cualquier comunicación distinta a la plataforma de Registro Prepago de Sutel desde la venta del servicio prepago.
- Los operadores cumplen con el registro y verificación de la información aportada por sus clientes. Por lo tanto, no consideran necesaria una segunda validación por parte del regulador.
- Podría haber una afectación a los procesos comerciales de los operadores.
- Los posibles desarrollos requeridos a los operadores para cumplir con los requisitos del nuevo RPUF podrían estar disponibles hasta el 2024 por lo tanto no podrían cumplir con los plazos dispuestos.

La Sutel se comprometió a unificar las propuestas de los operadores en un flujo único que a su vez cumpliera con las disposiciones reglamentarias.

K. Que el **22 de marzo de 2023** durante la sesión extraordinaria N°01-2023 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00015-2023 la Sutel presentó un flujo unificado para la activación de una línea prepago con los aportes de los operadores y respetando el nuevo RPUF. Los operadores expusieron sus posiciones al respecto. Se realizaron algunos cambios durante la sesión y Sutel se comprometió a remitirlos para su análisis.

L. Que el **3 de mayo de 2023** durante la sesión ordinaria N°03-2023 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00016-2023 los miembros expusieron sus posiciones sobre el proceso de activación propuesto.

- **Liberty:** señaló que afecta su dinámica comercial y la experiencia del cliente toda vez que estos desean utilizar su servicio a la mayor brevedad posible, que los requisitos del nuevo RPUF podrían ser contrarios a los artículos 2 y 3 de la Ley 8642 y que se genera una diferenciación con los servicios pospago.
- **ICE:** mencionó que limita la dinámica comercial del operador, que se restringe el concepto de disponibilidad del servicio al usuario de servicios prepago, que el operador ya registra la información del usuario por lo que se pide la misma información al usuario en dos ocasiones y que se requerirán varios desarrollos por todas las partes para que funcione en tiempo real para disminuir cualquier afectación al usuario final.
- **Claro:** indicó que el flujo limita su libertad de comercio, que afecta sus relaciones comerciales con distribuidores. Apoyó lo expuesto por Liberty y el ICE. Propuso que se realice una consulta a la Procuraduría General de la República sobre la legalidad del proceso propuesto.
- **Sutel:** respondió que el RPUF ya atravesó su proceso de consulta pública y todas las posiciones recibidas fueron debidamente atendidas. Por lo tanto, ahora procede construir un flujo que satisfaga lo establecido. Además, recordó que la modificación a las condiciones de activación de un servicio prepago se debe a que varias instituciones encargadas de velar por la seguridad ciudadana han externado su preocupación por registros incompletos o nulos de servicios en modalidad prepago.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Después de varias discusiones adicionales se acordó por parte del comité la discusión del tema en una próxima sesión. Además, en consideración a que la nueva plataforma debería estar disponible el 22 de septiembre de 2023, la Sutel presentó los siguientes flujos para análisis:

- Actualización de base de datos a través de portaciones.
- Cambio de modalidad de línea, prepago a pospago.
- Cambio de modalidad de línea, pospago a prepago.

M. Que el **17 de mayo de 2023** durante la sesión ordinaria N°04-2023 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00017-2023 los operadores dieron su aprobación a los flujos de actualización a través de portaciones y cambios de modalidad de línea. Sutel reiteró que los procesos propuestos cumplen a cabalidad con lo dispuesto por el nuevo RPUF. **Claro** manifestó su oposición completa al flujo de activación de línea. El **ICE** dio su aprobación al flujo con varias condiciones de índole técnico. Sutel sometió a discusión los aportes presentados por el ICE. **Liberty** solicitó plazo adicional para analizar las consideraciones del ICE por lo que Sutel se comprometió a remitirlas al Comité. Los miembros finalmente se acordaron brindar su posición definitiva con respecto a la activación de una línea en modalidad prepago durante la siguiente sesión.

N. Que el **31 de mayo de 2023** durante la sesión extraordinaria N°02-2023 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00018-2023 los operadores externaron su posición final con respecto a la propuesta para el proceso de activación de línea.

- **Claro:** rechazó el flujo propuesto pues, según su análisis, limita la activación del servicio que se comercializa hasta que el usuario complete y envíe el formulario de la plataforma de Registro Prepago de Sutel.
- **Liberty:** aprobó la propuesta y recomendó monitorear el comportamiento del mercado (con la aplicación del registro prepago) durante 3 meses después de la entrada en vigor de la plataforma con el fin de analizar su desempeño y poder realizar ajustes. Destacó la importancia de que el regulador haga una campaña informativa para el usuario final de modo que conozca de la obligatoriedad del proceso.
- **ICE:** reiteró su aprobación al flujo y coincidió con Liberty en que Sutel debe realizar una campaña previa de información en todos los medios de comunicación sobre la obligatoriedad de los usuarios para realizar el registro de sus líneas prepago. Además, externó su preocupación para cumplir con los desarrollos requeridos en tiempo antes del 22 de septiembre de 2023. Por lo tanto, recomendó valorar ampliar el plazo dispuesto por el nuevo RPUF.

O. Que dado que no se alcanzó un consenso respecto al proceso de activación de una línea en modalidad prepago, se registraron las posiciones de los operadores, y a partir de las disposiciones de los lineamientos de gobernanza de dicho comité, por medio del oficio número 04800-SUTEL-DGC-2023 del 9 de junio de 2023, la Dirección General de Calidad sometió a valoración dicha discrepancia al Consejo de la Sutel y adjuntó el Anexo 1 correspondiente al flujo de procesos para activación de línea prepago, para que, de acuerdo con sus competencias establecidas en el artículo 73 inciso f) de la Ley N° 7593, defina lo procedente.

CONSIDERANDO:

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

I. Sobre las competencias del Consejo de la Sutel

- I.I. Que, la resolución RCS-294-2014 del Consejo de Sutel sobre las “*Disposiciones regulatorias de alcance general para la actualización de datos de los usuarios de telefonía móvil prepago*” dispuso el procedimiento de registro para usuario en modalidad prepago, obligaciones para los operadores y la Entidad de Referencia encargada de su implementación.
- I.II. Que, a su vez, los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP)*” aprobados por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 018-039-2017 de la sesión extraordinaria N°039-2017 del 17 de mayo del 2017, en su artículo 12 dispuso:
- “En todos los casos, la SUTEL adoptará las decisiones que sean emitidas por los miembros votantes del CTRP en forma unánime (quórum funcional) siempre y cuando las mismas no atenten contra la legislación vigente en nuestro país. **En caso de no contar con una posición consensuada, el Presidente del CTRP elevará el tema en específico para su resolución por parte del Consejo de la SUTEL.**”* (destacado intencional)
- I.III. Que, el artículo 73 de la Ley N° 7593 establece como parte de las funciones del Consejo de la Sutel: “*f) Resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores.*”
- I.IV. Que, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), se publicó en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del **22 de septiembre de 2022** y se contempló que entrará en vigor en el plazo de **doce (12) meses calendario** posteriores a dicha publicación. Este reglamento en su artículo 72 dispuso la obligatoriedad del registro de los usuarios prepago de previo a realizar cualquier otra comunicación distinta a la plataforma de Registro Prepago según se muestra en el siguiente extracto:
- “**La Sutel pondrá a disposición** de los usuarios finales y de los operadores/proveedores la plataforma para el registro y actualización de la información de los usuarios finales en modalidad prepago, denominada Registro Prepago, la cual permite la verificación de la identidad del usuario del servicio prepago, **previo a la realización de comunicaciones distintas a la plataforma de registro**”* (destacado intencional)
- I.V. Que, desde el **14 de octubre de 2022** durante la sesión ordinaria N°03-2022 del CTRP la Sutel presentó los alcances de la nueva normativa y se acordó que los operadores realizarían su análisis y presentarían formas para asegurar su cumplimiento. El **3 de noviembre de 2022** durante la sesión extraordinaria N°02-2022 del CTRP los operadores expusieron sus consideraciones y Sutel se comprometió a realizar una propuesta de flujos de procesos acorde a los requisitos del nuevo RPUF.
- I.VI. Que, el **24 de noviembre de 2022**, durante la sesión extraordinaria N°02-2022 del CTRP, la Sutel presentó su propuesta de flujos de procesos para cumplir con el Registro Prepago entre ellos el correspondiente a la activación de línea. Los operadores los dieron por recibidos y se comprometieron a realizar su análisis correspondiente.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

- I.VII. Que, en el periodo comprendido entre el **27 de enero de 2023** y el **31 de mayo de 2023** se llevaron a cabo **6 sesiones del CTRP** en las cuales se discutieron de forma amplia y detallada los flujos propuestos por Sutel y se buscó el consenso entre los operadores. Sin embargo, no fue posible y, según se registró en la minuta MIN-DGC-00018-2023 de la sesión extraordinaria N°02-2023 del 31 de mayo de 2023, se registró una discrepancia entre los miembros del CTRP, en la cual dos operadores ICE y Liberty aprobaron el flujo de activación de líneas en modalidad prepago y el operador Claro rechazó dicho flujo.
- I.VIII. Que, como fue indicado de previo, se llevaron a cabo múltiples reuniones del CTRP en las cuales se trabajó con el flujo del proceso de activación de líneas en modalidad prepago aclarando dudas de los operadores, efectuando ajustes de acuerdo con las observaciones presentadas por los operadores y asegurando su concordancia con las disposiciones del nuevo RPUF. Sin embargo, tal y como se señaló no fue posible alcanzar un consenso. Así las cosas, y en aplicación del artículo 12 de los lineamientos de gobernanza del CTRP, se somete a valoración del Consejo la propuesta para resolver la discrepancia registrada.
- I.IX. Que, la resolución respecto al flujo de activación de líneas prepago permitirá avanzar en el proceso de cumplimiento de las disposiciones del nuevo RPUF que a su vez tiene por objetivo facilitar el cumplimiento del artículo 2 inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, que plantea que las telecomunicaciones deben apoyar la seguridad ciudadana.
- I.X. Que el **31 de mayo de 2023** durante la sesión extraordinaria N°02-2023 del CTRP (minuta MIN-DGC-00018-2023) se registró su posición definitiva de oposición al flujo de procesos requeridos para la activación de una línea prepago toda vez que señaló que no está de acuerdo con que el usuario no pueda disfrutar de comunicaciones abiertas hasta que no realice su registro en la plataforma dispuesta por Sutel.

II. Análisis del Consejo de la Sutel sobre el tema no consensuado en el Comité Técnico de Registro Prepago

- II.I Que, en concordancia con los principios y objetivos dispuestos en la legislación nacional para la Sutel, el establecimiento del registro prepago como requisito para la activación de las líneas en dicha modalidad, promueve la seguridad ciudadana. Al respecto, corresponde a los operadores la implementación de las medidas que permitan asegurar el citado registro previo a la activación de los servicios en dicha modalidad. En este sentido, en aras de facilitar la comprensión y el acatamiento de las disposiciones del RPUF por parte de los operadores, a través del CTRP, la Dirección General de Calidad, promovió una discusión abierta y participación activa en el desarrollo de los procesos requeridos por la regulación aplicable.
- II.II Que, el **22 de septiembre de 2022** se publicó en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 el RPUF y se contempló que entrará en vigor en el plazo de **doce (12) meses** calendario posteriores a dicha publicación. La DGC desde el **14 de octubre de 2022** en la sesión ordinaria N°03-2022 del CTRP expuso el alcance del artículo 72 y transitorio II de dicho reglamento. El **3 de noviembre de 2022** durante la sesión extraordinaria N°02-2022 del CTRP se recibieron aportes por parte de los operadores y, en consideración del plazo dispuesto por el nuevo RPUF se comprometió a presentar flujos de procesos para una

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

plataforma de Registro Prepago acordes a la regulación. El **24 de noviembre de 2022** en la sesión extraordinaria N°02-2022 del CTRP planteó los flujos de procesos y requirió su análisis a los operadores.

- II.III** Que, desde la sesión ordinaria N°01-2023 del CTRP del **27 de enero de 2023** se promovió un proceso de activación de línea acorde a los procesos comerciales y que a su vez cumpla con lo dispuesto por el nuevo RPUF. Posterior a la citada sesión, se llevaron a cabo cinco (5) sesiones adicionales del comité hasta el **31 de mayo de 2023** en las cuales logró que los operadores ICE y Liberty estuvieran de acuerdo con el flujo de procesos de activación de una línea prepago desarrollado durante las sesiones de trabajo. Sin embargo, como quedó constando en la minuta MIN-DGC-00018-2023 de la fecha anterior, el operador Claro externó su rechazo al flujo propuesto.
- II.IV** Que al respecto, se debe recordar que el nuevo RPUF cumplió con todas sus etapas, incluyendo la consultiva y de posiciones. El proceso de audiencia pública prevista en el artículo 36 de la Ley 7593 busca la participación ciudadana para presentar posiciones a favor o en contra de la regulación propuesta, justificadas en razones de hecho y de derecho. Todo el nuevo RPUF, incluido su artículo 72, fue sometido a conocimiento de los interesados. No obstante, en dicha oportunidad no se argumentaron los elementos en contra alegados por Claro durante las sesiones del CTRP. Por lo tanto, dicha etapa se encuentra precluida y corresponde a la Sutel promover su aplicación.
- II.V** Que, el artículo 72 del nuevo RPUF dispone que la obligación del registro de la línea prepago corresponde al usuario de manera previa a la realización de comunicaciones distintas a la plataforma según se muestra en el siguiente extracto:
- “La Sutel pondrá a disposición de los usuarios finales y de los operadores/proveedores la plataforma para el registro y actualización de la información de los usuarios finales en modalidad prepago, denominada Registro Prepago, la cual permite la verificación de la identidad del usuario del servicio prepago, **previo a la realización de comunicaciones distintas a la plataforma de registro.***
- La información mínima **que deberá registrar el usuario final** en la citada plataforma de Registro Prepago, de previo a la realización de comunicaciones distintas a la plataforma de registro, además del número de teléfono asignado, es la siguiente: (...)”* (destacado intencional)
- II.VI** Que el flujo de proceso de activación de línea desarrollado en las sesiones del CTRP cumple a cabalidad con lo dispuesto por el nuevo RPUF toda vez que con sólo que el usuario complete y envíe el formulario de registro de su línea, el operador recibirá la indicación de que puede permitir comunicaciones abiertas al servicio registrado (distintas a la plataforma de Registro Prepago). Para ampliar las condiciones detalladas sobre el flujo propuesto, éste se presenta con su descripción en el Anexo 1 del presente informe.
- II.VII** Que en atención a los argumentos del operador que rechazó el flujo, se tiene que la obligatoriedad del registro prepago no limita de manera alguna la libertad del comercio. Se debe recordar que la libertad de comercio es el derecho de elegir la actividad comercial legalmente permitida. Sin embargo, dicho ejercicio debe someterse a las

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

regulaciones vigentes en protección del interés público y defensa del consumidor, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Constitución Política, por lo que no es una libertad absoluta ni irrestricta, si no relativa (sujeta a condiciones). En este sentido el artículo 45 inciso 21) de la Ley 8642 dispone que el operador únicamente debe activar los servicios expresamente solicitados, por lo que el proceso de validación es necesario para un adecuado y correcto registro con la respectiva verificación de la identidad del interesado.

- II.VIII** Que los artículos 60 inciso d) y 73 inciso a) de la Ley 7593 establecen que la Sutel y su Consejo deben velar por la protección de los derechos de los usuarios, razón por la cual se emitió el artículo 72 del nuevo RPUF, con la finalidad de evitar activaciones irregulares de servicios que perjudiquen a otros usuarios, servicios que pudiesen ser utilizados en actividades delictivas. Todo esto es consecuente con la búsqueda de contribuir a la seguridad ciudadana según el artículo 2 inciso f) de la Ley 8642.
- II.IX** Que el flujo propuesto no restringe el acceso y continuidad de los servicios, por cuanto una vez completado el formulario del Registro Prepago por parte del usuario, el servicio se activará, y tampoco puede extraerse del citado flujo un eventual trato discriminatorio. Únicamente se cumple con la regulación establecer al requerir su correcto registro previo, tal y como sucede en los servicios postpago con la firma del contrato de adhesión, lo cual resulta acorde con los principios de beneficio al usuario y no discriminación del artículo 3 incisos c) y g) de la Ley 8642.
- II.X** Que, por lo tanto, en virtud de las consideraciones anteriores y de conformidad con el artículo 63 inciso f) de la Ley N° 7593 le corresponde al Consejo de la Sutel resolver la discrepancia registrada en el CTRP, como de seguido se dispone.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO. Dar por recibido y aprobar el oficio número 04800-SUTEL-DGC-2023 del 9 de junio de 2023 de la Dirección General de Calidad, correspondiente a la *“REMISIÓN AL CONSEJO DE LA SUTEL DE TEMA NO CONSENSUADO EN EL COMITÉ TÉCNICO DE REGISTRO PREPAGO”*

SEGUNDO: Resolver conforme las disposiciones del artículo 73 inciso f) de la Ley N°7593 y las normas que definen las potestades del Consejo de la Sutel en los Lineamientos de Gobernanza para el Comité Técnico de Registro Prepago, la diferencia registrada por parte de los operadores de telefonía móvil miembros de dicho comité, y disponer lo siguiente:

- a.** Dar por aprobado el flujo de proceso de activación de línea prepago del Anexo 1 del oficio 04800-SUTEL-DGC-2023.
- b.** Instruir a la Dirección General de Calidad realizar una recomendación al Consejo sobre los plazos de implementación requeridos a la Sutel y a los operadores para contar con una plataforma de Registro Prepago acorde con la regulación aplicable.

TERCERO: Disponer la aplicación del flujo del Anexo 1 del oficio 04800-SUTEL-DGC-2023, para los procesos de activación de servicios móviles en modalidad prepago.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

CUARTO: Instruir a los operadores miembros del Comité Técnico de Registro Prepago que para la activación de los servicios en modalidad prepago deberán cumplir con el flujo del Anexo 1 del 04800-SUTEL-DGC-2023, para lo cual deberán realizar las acciones necesarias para adaptar sus redes a los pasos y requisitos descritos en el citado flujo, así como colaborar con la Sutel para su puesta en operación.

QUINTO: Notificar el presente acto a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Registro Prepago.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de otorgamiento de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
04602-SUTEL-DGC-2023	Corporación González y Asociados Internacional, S. A.	ER-00205-2014
03796-SUTEL-DGC-2023	Taxista Independientes de Belén Ma Sociedad Anónima	ER-00256-2023
04787-SUTEL-DGC-2023	Piñales de Santa Clara, S. A.	ER-01400-2012

De inmediato la explicación de este asunto.

“Esteban González: Son 3 criterios de banda angosta, de la Corporación González y Asociados, de Taxistas Independientes de Belén y Piñales de Santa Clara. Voy a poner solo uno porque todos son similares.

El de Taxistas Independientes de Belén es una solicitud de frecuencias de banda angosta. Es una solicitud normal, se hace siguiendo el procedimiento ya establecido por el Consejo.

Corresponde a un permiso de uso de frecuencias, se analiza igual toda la parte técnica y demás, las frecuencias, canalización, ancho de banda, las frecuencias que están solicitando, la justificación, la actividad a la que se dedica la empresa, es un servicio público de transporte remunerado de personas; la justificación, son un grupo de taxistas del cantón central de Heredia, Belén y La Aurora, dedicado al transporte público remunerado de personas.

Se establece ahí la zona de cobertura, en función de los parámetros que ellos propusieron. Se establece el plazo de otorgamiento, que hacer es un permiso, corresponde a 5 años.

En la parte del canon, específicamente, se aclara que solo le correspondería la parte del canon de espectro radioeléctrico, al ser un uso no comercial y que actualmente no está regulado, o sea, actualmente no tiene ningún permiso ni similar, pues entonces de momento, obviamente no tiene ninguna morosidad. La aplicaría a partir de que se le otorgue el Acuerdo Ejecutivo.

Entonces, se recomienda el otorgamiento de las frecuencias, en este caso a Taxistas Independientes, tomando en cuenta la información de la tabla y el recurso y los otros 2 casos son similares, son solicitudes de permiso de frecuencia de uso no comercial por un plazo de 5 años”.

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-035-2023

Dar por recibidos los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de permisos de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
04602-SUTEL-DGC-2023	Corporación González y Asociados Internacional, S. A.	ER-00205-2014
03796-SUTEL-DGC-2023	Taxista Independientes de Belén Ma Sociedad Anónima	ER-00256-2023
04787-SUTEL-DGC-2023	Piñales de Santa Clara, S. A.	ER-01400-2012

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-035-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-097-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04772-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL, S. A., con cédula jurídica número 3-101-153170, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00205-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 19 de abril de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-097-2023, por el cual solicita criterio técnico sobre las frecuencias otorgadas según Acuerdo Ejecutivo N° 054-2020-TEL-MICITT.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04602-SUTEL-DGC-2023, de fecha 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04602-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 04602-SUTEL-DGC-2023, de fecha 02 de junio del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL, S. A., con cédula jurídica número 3-101-153170.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-097-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04602-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00205-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-035-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-031-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01814-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa TAXISTA INDEPENDIENTES DE BELEN MA, SOCIEDAD ANONIMA con cédula jurídica número 3-101-868566, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00256-2023; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

1. Que en fecha 9 de febrero de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-031-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03796-SUTEL-DGC-2023, de fecha 8 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03796-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 03796-SUTEL-DGC-2023, de fecha 08 de mayo del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa TAXISTA INDEPENDIENTES DE BELEN MA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-868566.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-031-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03796-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00256-2023 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

ACUERDO 020-035-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04561-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa PIÑALES DE SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-103157, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01400-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 14 de abril de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04787-SUTEL-DGC-2023, de fecha 8 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04787-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 04787-SUTEL-DGC-2023, de fecha 08 de junio del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa PIÑALES DE SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-103157.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04787-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01400-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.3. Recomendación de confidencialidad sobre valoración económica del espectro IMT para subasta.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para la recomendación de confidencialidad sobre valoración económica del espectro IMR para subasta. Al respecto, se conoce el oficio 04770-SUTEL-DGC-2023, del 08 de junio del 2023, por el cual esa Dirección expone al Consejo el tema señalado.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Esteban González: Aquí se refiere propiamente al procedimiento concursal para el otorgamiento de concesiones de bandas de espectro radioeléctrico, en la banda de 700 MHz, 2300 MHz, de 3500 MHz, la 26 GHz y la de 28 GHz, que recientemente instruyó el Poder Ejecutivo a Sutel para hacer el proceso.

Básicamente, en el 2019 se había hecho un estudio con la empresa Bluenote-SSA, para establecer el precio de las diferentes bandas de frecuencias de espectro, para lo que son los servicios IMT.

Este estudio ya había sido declarado confidencial, sin embargo, como son estudios del 2019, después de haber recibido la instrucción del Poder Ejecutivo, la Dirección General de Mercados hizo una actualización de los valores de ese estudio a través del oficio 04586-SUTEL-DGM-2023, donde actualiza el valor del espectro para cada una de esas bandas.

Entonces, en función de eso y como todavía estamos en una etapa pre cartelaria, por así decirlo, estamos todavía en el proceso preparatorio, no es conveniente que esta información sea pública y que los interesados puedan verla desde antes, porque podrían tropezar el proceso.

Entonces se recomienda que se declare confidencial hasta que se haga pública en el cartel correspondiente y se pediría en firme”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04770-SUTEL-DGC-2023, del 08 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

15 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 035-2023

ACUERDO 021-035-2023

- I. Dar por recibido el oficio 04770-SUTEL-DGC-2023, del 08 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe para la recomendación de confidencialidad sobre valoración económica del espectro IMR para subasta.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-125-2023

**SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE
FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00428-2021**

RESULTANDO:

1. Que la Licitación Pública 20191-N-000001-0014900001-SUTEL *"Contratación de servicios profesionales para la realización de un estudio técnico y de mercado sobre el espectro radioeléctrico, para el desarrollo de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales en Costa Rica"*, fue publicada en la plataforma SICOP el 24 de mayo del 2019, y adjudicada el 5 de noviembre de 2019 al consorcio BLUENOTE-SSA, de la cual se realizó la recepción definitiva por parte de esta Superintendencia en fecha 21 de abril de 2020 al cumplir a satisfacción con lo solicitado en el Cartel de licitación, según consta en el expediente electrónico en SICOP.
2. Que por medio de la resolución RCS-058-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, el Consejo de la Sutel resolvió declarar la confidencialidad de diversos apartados y anexos del entregable del consorcio BLUENOTE-SSA producto de la contratación 20191-N-000001-0014900001-SUTEL. Lo anterior *"(...) considerando se incluyen datos de gran sensibilidad dentro del proceso, cuya divulgación, pondría en riesgo la ejecución del eventual proceso licitatorio que ejecutaría la SUTEL en el marco de sus competencias, una vez recibida la instrucción por el Poder Ejecutivo. (...)"*
3. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT publicado en La Gaceta N°75 de fecha 2 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias de 700 MHz (de 703 MHz a 748 MHz y de 758 MHz a 803 MHz), de 2300 MHz (de 23000 MHz a 2400MHz), de 3500MHz (de 3300 MHz a 3500 MHz) y de 3600 MHz a 3625MHz), de 26 GHz (únicamente el segmento de 24,25 GHz a 25,50 GHz) y de 28 GHz (de 2705 GHz a 29,5 GHz) con el propósito de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020 incluyendo 5G.
4. Que por medio del oficio número 04586-SUTEL-DGM-2023 de fecha 1° de junio de 2023 y el oficio 04767-SUTEL-DGM-2023 de fecha 8 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados procedió a actualizar los valores propuestos en la contratación 2019LN-000001-0014900001 sobre los valores económicos de las bandas del espectro radioeléctrico.

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

5. Que la Dirección General de Calidad procedió con el análisis de confidencialidad correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 04770-SUTEL-DGC-2023 del 8 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.
- II. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública

“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”

- III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.

- IV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”

- V. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.

- VI. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República *“el derecho de acceso a la información tiene*

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”.

- VII. Que en relación con el procedimiento concursal instruido por el Poder Ejecutivo, actualmente nos encontramos en las etapas previas a la publicación del Cartel, específicamente en lo regulado por el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765, donde se establece el *Trámite posterior a la decisión inicial*, por lo que dicha información corresponde a una etapa preparatoria del procedimiento concursal, la cual no debe ser conocida aún por los potenciales oferentes.
- VIII. Que la información aquí analizada estará disponible una vez sea publicado el pliego de condiciones formal, y así mantener la publicidad y el deber de transparencia de la administración.
- IX. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), quien ha indicado sobre el tema de Contratación Administrativa lo siguiente:
- “(…) A tal fin, los Adherentes deberán (...) Fomentar un trato justo y equitativo a los potenciales proveedores aplicando **el adecuado grado de transparencia en cada fase del ciclo de la contratación pública**, al tiempo que dan la necesaria consideración a las legítimas necesidades de protección de los secretos comerciales, de la información exclusiva del propietario y demás cuestiones relativas a la privacidad, **así como a la necesidad de evitar información que puedan utilizar partes interesadas para distorsionar la competencia en el proceso de contratación**. Además, deberá exigirse a los proveedores que actúen con la debida transparencia en los procesos de subcontratación en que participen².”* (El resaltado es intencional).
- X. Que según ha indicado la OCDE, los procesos de contratación administrativa deben garantizar que exista una adecuada transparencia de la información según en la fase del ciclo de contratación correspondiente, con el fin de que se evite que los oferentes puedan distorsionar la competencia en dichos procesos de contratación, siendo que una adecuada transparencia se debe entender de forma tal que los oferentes tengan la información necesaria y no excesiva que faciliten comportamientos anticompetitivos.
- XI. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas del expediente se realiza hasta que el Cartel del procedimiento concursal sea publicado.
- XII. Que la información aquí analizada posee la misma naturaleza de la ya declarada como confidencial por el Consejo de la Sutel mediante la resolución RCS-058-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, la cual corresponde a temas valoración económica del espectro.
- XIII. Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 04770-SUTEL-DGC-2023 del 8 de junio de 2023, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

POR TANTO,

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2015) Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública. Recuperado de: <https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf>

15 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 035-2023

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar confidencial la información de los oficios 04586-SUTEL-DGM-2023 de fecha 1° de junio de 2023 y el oficio 04767-SUTEL-DGM-2023 de fecha 8 de junio de 2023 hasta el momento en que sea publicado el cartel de licitación del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias de 700 MHz (de 703 MHz a 748 MHz y de 758 MHz a 803 MHz), de 2300 MHz (de 23000 MHz a 2400MHz), de 3500MHz (de 3300 MHz a 3500 MHz) y de 3600 MHz a 3625MHz), de 26 GHz (únicamente el segmento de 24,25 GHz a 25,50 GHz) y de 28 GHz (de 2705 GHz a 29,5 GHz) con el propósito de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020 incluyendo 5G.
2. Establecer que en cualquier documento subsecuente en el cual la SUTEL emplee o se haga referencia a la “*valoración económica del espectro*” en la etapa previa a la publicación del Cartel del procedimiento concursal, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de esta información hasta el momento en que se proceda con la publicación del citado cartel de licitación.
3. Solicitar a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aquí señalados.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A las 11:25 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**